



ESTATUTOS

**CONFEDERACIÓN PATRONAL DE
LA REPÚBLICA MEXICANA**

— ACTUALIZADOS —



COPARMEX®

Última reforma 12 de junio de 2025

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

- Artículo 1.- Denominación y naturaleza.
- Artículo 2.- Objeto y Misión.
- Artículo 3.- Medios
- Artículo 4.- Restricciones.
- Artículo 5.- Documentos Rectores.
- Artículo 6.- Domicilio.
- Artículo 7.- Duración.

TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS DE LA CONFEDERACIÓN

- Artículo 8.- Socios.
- Artículo 9.- De los Sindicatos Patronales.
- Artículo 10.- De los Patronos o Empleadores Socios directos.
- Artículo 11.- De las Agrupaciones Asociadas.
- Artículo 12.- De la admisión de Socios directos.
- Artículo 13.- De los Socios indirectos.
- Artículo 14.- De la igualdad de oportunidades.

TÍTULO III.- DEL USO DE RECURSOS PÚBLICOS

- Artículo 15.- Ámbito personal de aplicación.
- Artículo 16.- Autorización por Consejo Directivo.
- Artículo 17.- Sustentabilidad y No relevancia.
- Artículo 18.- Transparencia

TÍTULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO. - DE LA ASAMBLEA

- Artículo 19.- Integración y tipos de Asambleas.
- Artículo 20.- Facultades de las Asambleas Ordinarias.
- Artículo 21.- Convocatorias para Asambleas Ordinarias.
- Artículo 22.- Quórum y votación de las Asambleas Ordinarias.
- Artículo 23.- Asambleas Extraordinarias.
- Artículo 24.- Convocatorias para Asambleas Extraordinarias.
- Artículo 25.- Quórum y votación de las Asambleas Extraordinarias.
- Artículo 26.- Segunda Convocatoria.
- Artículo 27.- Derecho a voto.
- Artículo 28.- Representación en las Asambleas.
- Artículo 29.- Escrutinio.
- Artículo 30.- De las Actas.
- Artículo 31.- Asambleas Regionales.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Artículo 32.- Integración del Consejo Directivo.
- Artículo 33.- Invitados al Consejo Directivo.
- Artículo 34.- Consejeros.
- Artículo 35.- De la pérdida de la calidad de Consejero.
- Artículo 36.- Inicio de funciones del Consejo Directivo.
- Artículo 37.- Facultades del Consejo Directivo.
- Artículo 38.- De las sesiones del Consejo Directivo.
- Artículo 39.- Calendario de Juntas.
- Artículo 40.- Quórum en sesiones de Consejo Directivo.

CAPÍTULO TERCERO. - DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

- Artículo 41.- Integración de la Comisión Ejecutiva.
- Artículo 42.- Sesiones de la Comisión Ejecutiva.
- Artículo 43.- Facultades y Obligaciones de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO CUARTO. - DE LA SECRETARÍA GENERAL

- Artículo 44.- Designación del Secretario.
- Artículo 45.- Funciones del Secretario.

CAPÍTULO QUINTO. - DE LA PRESIDENCIA DE LA CONFEDERACIÓN.

- Artículo 46.- Condiciones de elegibilidad del Presidente.
- Artículo 47.- Elección del Presidente.
- Artículo 48.- Facultades del Presidente.
- Artículo 49.- Suplencia del Presidente durante sus ausencias

CAPÍTULO SEXTO. - DE LOS VICEPRESIDENTES Y CONSEJEROS.

- Artículo 50.- De los Vicepresidentes.
- Artículo 51.- De los Consejeros Delegados.
- Artículo 52.- Duración de los Vicepresidentes y Consejeros Delegados.
- Artículo 53.- Trayectoria y Perfil de los Vicepresidentes y Consejeros Delegados.
- Artículo 54.- De la Duración de los Encargos.

CAPÍTULO SÉPTIMO. - DEL COMITÉ ELECTORAL Y DE LOS PROCESOS ELECTIVOS.

APARTADO PRIMERO. - DEL COMITÉ ELECTORAL.

SECCIÓN PRIMERA. - DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL.

- Artículo 55.- Atribuciones Generales del Comité Electoral.
- Artículo 56.- Interpretación Estatutaria.
- Artículo 57.- Imperio de Resoluciones.

SECCIÓN SEGUNDA. - DE LA INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL.

- Artículo 58.- Temporalidad de la Integración del Comité Electoral.
- Artículo 59.- Integración del Comité Electoral.
- Artículo 60.- Elección de los integrantes del Comité Electoral.

APARTADO SEGUNDO. - DE PROCESOS ELECTIVOS.

SECCIÓN PRIMERA. - DE LA ELECCIÓN Y REMOCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN.

- Artículo 61.- Preparación del Proceso.
- Artículo 62.- Postulación y Registro de Candidatos.
- Artículo 63.- Del Proselitismo.
- Artículo 64.- Certificación de Votantes y emisión del Voto.
- Artículo 65.- Escrutinio y Toma de Protesta.
- Artículo 66.- Del proceso de Remoción.

SECCIÓN SEGUNDA. - DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- Artículo 67.- Preparación del Proceso de Elección del Consejo Directivo.
- Artículo 68.- Postulación de Candidatos a Consejeros Voluntarios.
- Artículo 69.- Duración del Encargo.

Artículo 70.- Vacantes del Consejo Directivo.
Artículo 71.- Del Proselitismo.
Artículo 72.- Certificación de Votantes y Emisión del Voto.
Artículo 73.- Escrutinio y Toma de Protesta de Consejeros.

SECCIÓN TERCERA. - DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

Artículo 74.- Propuestas de integrantes de la Comisión Ejecutiva.
Artículo 75.- Elección de la Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN CUARTA. - DE LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO DE LA CONFEDERACIÓN.

Artículo 76.- Propuesta al Consejo Directivo.
Artículo 77.- Inicio y Cesación del Encargo.

CAPÍTULO OCTAVO. - DEL DIRECTOR GENERAL.

Artículo 78.- Atribuciones del Director General.
Artículo 79.- De las sesiones.

TÍTULO V.- DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO. - DE LAS FEDERACIONES.

Artículo 80.- De las Federaciones.
Artículo 81.- Objetivo de las Federaciones.
Artículo 82.- De los Presidentes de las Federaciones.
Artículo 83.- Integración y Funcionamiento de las Federaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE TRABAJO.

Artículo 84.- De las Comisiones y Comités de Trabajo.
Artículo 85.- Creación de las Comisiones y Comités de Trabajo.
Artículo 86.- Funcionamiento de las Comisiones y Comités de Trabajo.
Artículo 87.- Designación y remoción de los Presidentes de las Comisiones y Comités de Trabajo.

CAPÍTULO TERCERO. - DE LOS SINDICATOS PATRONALES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES.

Artículo 88.- De los Sindicatos Patronales, Delegaciones y Representaciones.
Artículo 89.- Organización de Delegaciones y Representaciones.

TÍTULO VI. - DEL PATRIMONIO.

CAPÍTULO PRIMERO. - DE LOS FONDOS.

Artículo 90.- Fondos de la Confederación.
Artículo 91.- Monto de las cuotas.
Artículo 92.- No devolución de las cuotas.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DE LA VIGILANCIA DE LA CONFEDERACIÓN.

Artículo 93.- Función y Elección de Comisarios.
Artículo 94.- Facultades del Comisario.
Artículo 95.- Informe del Comisario a las Asambleas.
Artículo 96.- De la Tesorería.
Artículo 97.- Facultades del Tesorero.
Artículo 98.- De las sesiones.

TÍTULO VII.- DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL.

CAPÍTULO PRIMERO. - DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA.

- Artículo 99.- Fines del Comité de Honor y Justicia.
- Artículo 100.- Atribuciones del Comité.
- Artículo 101.- Integración del Comité.
- Artículo 102.- Duración de encargo y restricciones personales.
- Artículo 103.- Instalación de Sesiones.
- Artículo 104.- Permanencia y funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DEL COMITÉ DE AUDITORÍA, DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO.

- Artículo 105.- Fines del Comité de Auditoría.
- Artículo 106.- Atribuciones del Comité de Auditoría.
- Artículo 107.- Integración del Comité de Auditoría.
- Artículo 108.- Condiciones de elegibilidad y permanencia de los Comisionados.
- Artículo 109.- Instalación de Sesiones del Comité.
- Artículo 110.- Periodicidad de Reuniones.

CAPÍTULO TERCERO. - DEL COMITÉ DE CONTROL DE TESORERÍA.

- Artículo 111.- Funciones del Comité de Control de Tesorería.
- Artículo 112.- Atribuciones del Comité de Control de Tesorería.
- Artículo 113.- Integración del Comité de Control de Tesorería.
- Artículo 114.- Instalación de las sesiones del Comité.

CAPÍTULO CUARTO. - DEL COMITÉ DE DESARROLLO HUMANO.

- Artículo 115.- Fines del Comité de Desarrollo Humano.
- Artículo 116.- Atribuciones del Comité de Desarrollo Humano.
- Artículo 117.- Integración del Comité de Desarrollo Humano.
- Artículo 118.- Designación y Periodo de Encargo.
- Artículo 119.- Instalación Parcial.
- Artículo 120.- Periodicidad de reuniones.

CAPÍTULO QUINTO. - DEL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO.

- Artículo 121.- Fines del Comité de Gobierno Corporativo.
- Artículo 122.- Integración del Comité de Gobierno Corporativo.
- Artículo 123.- Designación y permanencia de los Comisionados.
- Artículo 124.- Instalación de Sesiones del Comité y Periodicidad.

CAPÍTULO SEXTO. - DEL COMITÉ DE CONSULTIVO INSTITUCIONAL.

- Artículo 125.- Fines del Comité Consultivo Institucional.
- Artículo 126.- Integración del Comité Consultivo Institucional.
- Artículo 127.- Instalación de Sesiones del Comité y Periodicidad.

TÍTULO VIII.- DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, EXPULSIÓN Y BAJA DE LOS SOCIOS.

- Artículo 128.- Causales para la imposición de medidas disciplinarias.
- Artículo 129.- Medidas disciplinarias.
- Artículo 130.- Causales de expulsión.
- Artículo 131.- Procedimiento para la expulsión de un socio.
- Artículo 132.- Baja de un Socio Directo.

TÍTULO IX.- DE LA ELABORACIÓN Y REFORMA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES.

CAPÍTULO PRIMERO. - DE LA REFORMA A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y A LOS ESTATUTOS.

Artículo 133.- Derecho a proponer reformas a la Declaración de Principios y a los Estatutos.

Artículo 134.- Procedimiento para la reforma a la Declaración de Principios y a los Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DE LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS.

Artículo 135.- De los reglamentos de la Confederación.

Artículo 136.- Derecho para proponer Reglamentos.

Artículo 137.- Proceso de elaboración de Reglamentos.

CAPÍTULO TERCERO. - DE LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO.

Artículo 138.- Del Plan Estratégico.

Artículo 139.- Procedimiento para la actualización del Plan Estratégico.

TÍTULO X.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN.

Artículo 140.- Procedimiento para la Disolución.

Artículo 141.- Consecuencias de la Disolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. – Modificación de Estatutos anteriores.

SEGUNDA. – Vigencia de estos Estatutos.

TERCERA. – Vigencia de Reglamentos.

CUARTA. – Depósito ante las Autoridades Laborales.

QUINTA. – Adecuación de los Estatutos de los Sindicatos Patronales, Socios.

SEXTA. – Disposiciones Extraordinarias.

SÉPTIMA. – Denominaciones.

OCTAVA. – Cambio de Denominación de Órganos.

CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA ESTATUTOS

TÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1.- Denominación y naturaleza.

La agrupación regulada por estos Estatutos, se denomina CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, que podrá también llamarse "COPARMEX" o la "Confederación".

COPARMEX es una Confederación Sindical Patronal integrada tanto por Sindicatos Patronales como por empresarios, patrones o empleadores individualmente considerados y por Coaliciones formadas por Agrupaciones y Asociaciones de Patrones o Empresarios.

COPARMEX se constituyó el 26 de septiembre de 1929, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVI del Apartado A, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 356 a 385 de la Ley Federal del Trabajo y está registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 103, expediente 10/3523.

ARTÍCULO 2.- Objeto y Misión.

La Misión de la Confederación es promover el bien común impulsando el emprendimiento y la innovación para lograr el desarrollo inclusivo.

La COPARMEX procurará el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de todos sus agremiados a través del cumplimiento de los siguientes fines:

- I. Promover la justicia y la mayor armonía en las relaciones sociales, especialmente en las obrero-patronales, tanto en el ámbito interno de cada empresa como a nivel nacional entre ambos sectores;
- II. Acrecentar la unión entre los empresarios de México en torno a convicciones y compromisos comunes, para promover su participación organizada y coordinada con otros sectores sociales en pro de la construcción del orden social;
- III. Promover los principios universales de la democracia liberal, el régimen republicano y federal, pugnando por la división de poderes, así como por el fortalecimiento del federalismo, realizando las acciones pertinentes para ello;
- IV. Impulsar la inclusión de México como actor relevante en el entorno global, participando en las instituciones internacionales y regionales, defendiendo la globalidad y el Multilateralismo como mecanismo para el desarrollo económico y social;
- V. Promover, defender y difundir el concepto, razón de ser y necesidad de la economía de mercado con responsabilidad social, la libre empresa y de su contribución al progreso de toda la sociedad;
- VI. Representar y defender los intereses generales y comunes del empresariado;
- VII. Coadyuvar al establecimiento de normas y prácticas que propicien la innovación, productividad, eficiencia y competitividad en la actividad empresarial;
- VIII. Impulsar que los socios directos e indirectos practiquen una cultura de integridad, mantengan los más altos estándares éticos en todas sus relaciones públicas y privadas, combatiendo la corrupción en todas sus formas;
- IX. Promover y defender la plena vigencia del Estado de Derecho, y la cabal observancia de la ley por autoridades de todos los órdenes de gobierno, así como por las entidades privadas, empresas y ciudadanos;
- X. Defender la libertad en todas sus formas, especialmente en las relaciones entre los gobiernos y los particulares, promoviendo la vigencia plena de los derechos humanos y la dignidad de la persona;
- XI. Promover y participar en los ejercicios de democracia participativa tales como iniciativa ciudadana, referéndum, plebiscito, consulta popular y revocación de mandato acorde a las mejores prácticas internacionales para generar certeza y fortalecer la democracia; y
- XII. En general, impulsar la consecución de los objetivos del Plan Estratégico de la Confederación.

ARTÍCULO 3. Medios.

Para la consecución de su Misión, Objeto y Fines, la Confederación enunciativa más no limitativamente, podrá:

- I. Realizar estudios, encuestas, análisis, propuestas sobre el entorno económico, administrativo, laboral, fiscal, legal, político y social del país y la manera en que inciden en las empresas y patrones o empleadores;
- II. Promover la expedición y reformas de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales y administrativas, así como la adopción de políticas públicas;
- III. Promover relaciones con organismos internacionales públicos y privados, así como con empresas socias extranjeras;
- IV. Representar al empresariado ante organismos públicos y privados; así como ante toda clase de autoridades nacionales e internacionales, tales como entidades federales, estatales y municipales, pudiendo celebrar contratos y convenios con las mismas, así como iniciar y tramitar todo tipo de procesos jurisdiccionales y administrativos ante cualquier instancia, relacionados con el Objeto y Misión a que se refiere el artículo precedente;
- V. Promover la participación de la sociedad civil, el empresariado y los socios, en los ejercicios de democracia participativa, como lo son iniciativa ciudadana, plebiscito, referéndum, consulta pública y revocación de mandato, en los términos de la legislación federal y local aplicable;
- VI. Llevar a cabo todo tipo de acciones, gestiones y representaciones encaminadas a la promoción y mejoramiento de sus socios y del entorno en el que se desenvuelven;
- VII. Participar y conformar organizaciones, nacionales o internacionales, cuyos objetivos sean afines a los de la Confederación;
- VIII. Convocar y realizar eventos y programas de formación y capacitación, por sí misma o en coordinación con otras entidades públicas y privadas, para generar capacidades empresariales, de innovación, para la vertebración, representación y el liderazgo privado, público y social;
- IX. Realizar foros de análisis, debate y presentación de propuestas;
- X. Proporcionar a sus socios servicios profesionales, de asesoría y apoyo técnico, así como cualquier instrumento o herramienta que apoye su desarrollo empresarial;
- XI. Adquirir y poseer por cualquier título legal los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su Objeto; y celebrar mandatos, comisiones, intermediaciones y representaciones en general, que directamente se relacionen con el objeto social;
- XII. Desarrollar, adquirir y registrar todo tipo de patentes, marcas, nombres y avisos comerciales; así como adquirir y enajenar todo tipo de derechos de propiedad intelectual, disponer de los mismos, y otorgar y recibir toda clase de licencias y autorizaciones para el uso y explotación de tales derechos;
- XIII. Emitir, suscribir, librar, aceptar y endosar toda clase de títulos de crédito y otorgar y recibir toda clase de créditos y empréstitos para la realización de su Objeto, Misión y Fines;
- XIV. Participar en instituciones, Fundaciones, Asociaciones, Grupos y todo género de organismos nacionales o internacionales; cuya finalidad, propósito o misión sean afines a los de COPARMEX, concordantes con su objeto social, Misión, Visión, Principios y Valores, así como con su Plan Estratégico;
- XV. Conformar Fundaciones, Centros de Estudios y otras entidades de investigación y análisis, o bien con un carácter educativo, cultural, filantrópico y otras de naturaleza análoga que coadyuven al cumplimiento del Objeto y la Misión de la Confederación; y
- XVI. En general, la realización de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales o administrativos que se relacionen directa o indirectamente con su Objeto, o que sean medio o consecuencia del mismo.

ARTÍCULO 4.- Restricciones.

La Confederación y sus Sindicatos Patronales miembros no podrán participar en actos de política partidista ni realizar proselitismo a favor o en contra de partido político alguno o candidato a puestos de elección popular.

Las personas que tengan la calidad de Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado, Presidente de Comisión de Trabajo, Presidente de Comité, miembro de la Comisión Ejecutiva, miembro del Consejo

Directivo, Presidente de Federación, Presidente de Sindicato Patronal así como de Delegación o Representación, o cualquier otro nombramiento que sea otorgado por el Consejo

Directivo o Comisión Ejecutiva, Director General y los funcionarios que directamente dependan del mismo, así como los Voceros, en tanto conserven esa calidad, no podrán ser funcionarios públicos en las dependencias de gobierno del orden federal, estatal o municipal, ni participar en actos de política partidista, ocupar cargos en los órganos de dirección de partido u organizaciones políticas ni realizar proselitismo a favor o en contra de partido político alguno o candidato a puestos de elección popular.

Cualquiera de los funcionarios sindicales antes mencionados que tengan la pretensión de participar en algún proceso electoral que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberá renunciar a su cargo, con una anticipación no menor a cuatro meses previos al día de la elección, por lo que en caso de no dar aviso oportuno a COPARMEX de lo anterior, se entenderá como renuncia tácita, aplicándose lo dispuesto por el artículo 128 fracciones VIII, IX y X, lo cual implicará la pérdida de los derechos consignados en los artículos 9 Fracción II, 10 Fracción II y 11 Fracción II de los presentes Estatutos.

La renuncia señalada en el párrafo anterior se entenderá como definitiva por lo que no volverá a ocupar el cargo al cual renunció, dejando a salvo su derecho de volver a participar en los procesos de elección para el período inmediato subsecuente.

Los integrantes del Consejo Consultivo podrán solicitar licencia temporal al Consejo Directivo cuando se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el presente artículo.

La Confederación y sus Sindicatos Patronales no podrán tener como actividad preponderante la especulación comercial, pero podrán realizar los actos civiles, mercantiles y de comercio tendientes a la consecución de fondos y recursos que coadyuven a la consecución de su Misión y Fines, así como al desarrollo de los medios a que se refieren los artículos 2 y 3 de estos Estatutos.

La restricción a que se refiere el párrafo precedente no será obstáculo para la promoción de los mecanismos de participación ciudadana, en los ejercicios de democracia participativa a que se refiere el artículo 2.- de estos Estatutos, y con ello, la toma de postura pública en torno a los asuntos que sean materia de los mismos.

ARTÍCULO 5.- Documentos Rectores.

Los Documentos Rectores de la Confederación están integrados por la Declaración de Principios y Valores, el Código de Ética y los Estatutos que constituyen su fundamento doctrinario el Plan Estratégico y el Plan de Trabajo, así como los manuales de operación y funcionamiento que constituyen la base operativa de COPARMEX.

ARTÍCULO 6.- Domicilio.

El domicilio social de la Confederación Patronal de la República Mexicana se encuentra ubicado en la avenida Insurgentes Sur, Número 950, Pisos 1 y 2, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100 en la Ciudad de México.

No obstante, podrá establecer domicilios convencionales en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.

Las asambleas se desarrollarán en la fecha, lugar y hora que se establezcan en las respectivas convocatorias, de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 7.- Duración.

La Confederación tendrá una duración indefinida y subsistirá hasta en tanto cuente con elementos suficientes para lograr sus finalidades y no se acuerde su disolución.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS DE LA CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 8.- Socios.

La Confederación Patronal de la República Mexicana se integra por socios directos e indirectos.

I. Son socios directos:

- a) Los sindicatos patronales, integrados por patrones, empleadores o empresarios de una o varias ramas de actividad;
- b) Los patrones o empleadores, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su organización y la actividad económica o empresarial que desarrollen, independientemente de su domicilio en el territorio nacional; y
- c) Las agrupaciones asociadas, formadas por Coaliciones o Agrupaciones y Asociaciones de patrones, empleadores o empresarios que no tengan el carácter a que se refiere el inciso a) anterior, cualquiera que sea la naturaleza de su organización.

II. Son socios indirectos:

Los patrones, empleadores o empresarios miembros de cualquiera de las organizaciones a que se refieren los incisos a) y c) de la fracción anterior.

Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el presente Título, el derecho a impugnar las resoluciones de los órganos de gobierno, así como de los órganos de control y desarrollo institucional de la Confederación, corresponderá exclusivamente a los socios directos a que se refiere la fracción I de este artículo, con las restricciones que deriven de estos Estatutos.

ARTÍCULO 9.- De los Sindicatos Patronales.

Los Sindicatos Patronales podrán ser admitidos cuando reúnen las condiciones que se señalan a continuación y tendrán los derechos y las obligaciones que se establecen enseguida:

I. Condiciones de Admisión:

- a) Estar legalmente constituido como sindicato patronal en los términos de la legislación laboral;
- b) Contar con un mínimo de 60 empresas o patrones afiliados;
- c) Contar con Estatutos congruentes con los Documentos Rectores de la Confederación y actualizarlos cuando estos se modifiquen;
- d) Contribuir a la realización del objeto de la COPARMEX a través del pago de las cuotas o aportaciones que le corresponda; y
- e) Solicitar por escrito su admisión a la Confederación, manifestando su compromiso de cumplir con sus Documentos Rectores.

II. Derechos

- a) Gozar de autonomía en lo concerniente a su vida interna, siempre y cuando no viole los Documentos Rectores de la Confederación;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas;
- c) Ser miembro ex -oficio del Consejo Directivo del Presidente en turno;
- d) Proponer por conducto de su Presidente al Comité Electoral, candidatos para integrar el Consejo Directivo de la Confederación, que deberán formar parte de su Sindicato Patronal;
- e) Proponer de entre sus socios a candidatos para participar en las Comisiones de Trabajo siempre y cuando reúnan los atributos necesarios a juicio de la propia Comisión;
- f) Proponer al Consejo Directivo reformas a los Documentos Rectores de la Confederación;
- g) Solicitar que se convoquen Asambleas Extraordinarias;
- h) Recibir los servicios que ofrezca la Confederación y compartirlos entre sus afiliados;

- i) Difundir entre sus socios las publicaciones de COPARMEX, respetando los derechos de propiedad intelectual;
- j) Manifestarse públicamente como socio de la Confederación y usar las marcas registradas de COPARMEX, así como los nombres y avisos comerciales, en término de lo establecido por el Reglamento de uso de las marcas de la Confederación Patronal de la República Mexicana.
- k) Por ser condiciones de su membresía los demás que establezcan la Ley, los presentes Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea, el Consejo Directivo o la Comisión.

III. Obligaciones

- a) Pagar dentro del plazo establecido las cuotas y aportaciones que les correspondan, **de acuerdo con el Procedimiento de pagos establecido;**
- b) Apoyar efectivamente las políticas y los acuerdos adoptados por la Confederación;
- c) Remitir al Secretario General de la Confederación las certificaciones de la autoridad laboral competente que acrediten su legal constitución y los cambios en sus directivas;
- d) Remitir trimestralmente a la Dirección General una relación actualizada y veraz de todos sus socios, susceptible de ser comprobada a solicitud de la Confederación;
- e) Remitir a la Vicepresidencia de Finanzas cualquier información relativa a sus finanzas internas que se le solicite;
- f) Abstenerse de participar en actos de política partidista y de proselitismo a favor o en contra de partidos o candidatos a puestos de elección popular, en los términos del primer párrafo del Artículo 4 de estos Estatutos;
- g) Abstenerse de realizar como actividad preponderante y recurrente, actos mercantiles tendientes a la especulación comercial;
- h) El Presidente del Sindicato Patronal deberá asistir por los menos al 60% de las Juntas de Consejo Directivo convocadas al año;
- i) Cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Confederación y de los que emanen de la Federación a la que pertenece;
- j) Cumplir y hacer cumplir los Documentos Rectores de la Confederación;
- k) Informar a la Confederación de toda solicitud o gestión tendiente a la obtención de recursos públicos, dentro de los cinco días a la fecha en que se solicite;
- l) Cefirse en su vida interna a los Documentos Rectores de la Confederación;
- m) Dar cumplimiento al Reglamento de uso de las marcas de la Confederación Patronal de la República Mexicana, para regular los criterios y procedimientos sobre el uso de las marcas de las que COPARMEX sea titular, así como la suscripción de los documentos que determine para este efecto;
- n) No realizar actos de política partidista en sus instalaciones que impliquen expresión de apoyo expreso o tácito a una coalición, partido o candidato. Esta prohibición no se refiere a eventos Institucionales tales como foros, debates o encuentros que preserven el apartidismo del Sindicato Patronal;
- o) Guardar confidencialidad de los asuntos y documentos cuya reserva le sea solicitada;
- p) Por ser condiciones de su membresía las demás que establezcan la ley, los presentes Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea, el Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 10.- De los Patrones o Empleadores socios directos.

Los Patrones o Empleadores podrán ser admitidos cuando reúnan las condiciones que se señalan a continuación, sin menoscabo de su libertad para pertenecer simultáneamente a los Sindicatos Patronales o Agrupaciones Asociadas y tendrán los derechos y las obligaciones que se establecen enseguida:

I. Condiciones de Admisión:

- a) Ser patrón o empleador en términos de la legislación laboral, es decir, ser persona física o moral con trabajadores a su servicio;
- b) Solicitar por escrito su admisión a la Confederación, manifestando su compromiso de cumplir los Documentos Rectores y coadyuvar al cumplimiento de la Misión; y

- c) Aceptar contribuir a la realización del Objeto de COPARMEX a través del pago de la cuota que le corresponda.

II. Derechos:

- a) Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas;
- b) Ser invitado a participar en las Comisiones de Trabajo, en los términos del reglamento respectivo;
- c) Ser representado y recibir los servicios ofrecidos por la Confederación;
- d) Ser propuesto para integrar el Consejo Directivo;
- e) Proponer reformas a los Documentos Rectores de la Confederación; y
- f) Por ser condiciones de su membresía los demás que establezcan la ley, los presentes Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea, el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva.

III. Obligaciones:

- a) Mantener una conducta empresarial acorde a los Documentos Rectores;
- b) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias o extraordinarias que le correspondan, **de acuerdo con el Procedimiento establecido;**
- c) Apoyar las políticas adoptadas por la Confederación y cumplir sus acuerdos;
- d) Cumplir y hacer cumplir los Documentos Rectores de la Confederación; y
- e) Por ser condiciones de su membresía los demás que establezcan la ley, los presentes Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea, el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 11.- De las Agrupaciones Asociadas.

Las Agrupaciones Asociadas podrán ser admitidas cuando reúnan las condiciones que se señalan a continuación y tendrán los derechos y las obligaciones que se establecen enseguida:

I. Condiciones de Admisión:

- a) Estar integradas por empresarios, patrones o empleadoras organizados en forma de asociación, diversa de la regulada en la legislación laboral;
- b) Estar legalmente constituidas en términos de su legislación aplicable;
- c) Contar con Estatutos congruentes con los Documentos Rectores de la Confederación;
- d) Solicitar por escrito su admisión a la Confederación, manifestando su compromiso de cumplir los Documentos Rectores y coadyuvar al cumplimiento de la Misión; y
- e) Aceptar contribuir a la realización del objeto de COPARMEX a través del pago de la cuota que le corresponda.

II. Derechos:

- a) Gozar de autonomía;
- b) Participar con voz en las Asambleas;
- c) Ser miembro ex -oficio del Consejo Directivo, del Presidente en turno;
- d) Proponer de entre sus socios al Comité Electoral candidatos para integrar el Consejo Directivo;
- e) Proponer de entre sus socios, candidatos para participar en las Comisiones de Trabajo, siempre y cuando reúnan los atributos necesarios, a juicio de la propia Comisión;
- f) Recibir los servicios que ofrezca la Confederación;
- g) Difundir entre sus socios las publicaciones de COPARMEX, respetando los derechos de propiedad intelectual;
- h) Proponer reformas a los Documentos Rectores; y
- i) Por ser condiciones de su membresía los demás que establezcan la ley, los presentes Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea, el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva.

III. Obligaciones:

- a) Pagar oportunamente las cuotas que le corresponda, **de acuerdo con el Procedimiento establecido**;
- b) Apoyar las políticas y acuerdos adoptados por la Confederación, de conformidad con los presentes Estatutos;
- c) Remitir a la Dirección General las certificaciones que acrediten su legal constitución y los cambios en sus directivas;
- d) Remitir trimestralmente a la Dirección General, una relación actualizada y veraz de todos sus socios, susceptible de ser comprobada a solicitud de la Confederación;
- e) Cumplir y hacer cumplir los Documentos Rectores de la Confederación;
- f) Las demás que establezcan las leyes, los presentes Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea, el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 12.- De la admisión de Socios directos.

Los interesados en pertenecer a COPARMEX presentarán su solicitud formal de ingreso junto con la documentación que ahí se especifique. La admisión de los Sindicatos Patronales será aprobada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea y la solicitud de admisión de los Patronos o Empleadores y de las Agrupaciones Asociadas será dictaminada por el Vicepresidente que corresponda y aprobada por la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 13.- De los Socios indirectos.

A.- Socios Indirectos. El carácter de socio indirecto se adquiere por el solo hecho de ser miembro de cualquier Sindicato Patronal o Agrupación Asociada, sin menoscabo de la posibilidad de que adquiera el carácter de socios directo, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 10.

I. Derechos:

- a) Ser invitado a participar con derecho a voz y voto en las Comisiones y Comités de Trabajo de la Confederación,
- b) Recibir los servicios de COPARMEX que se proporcionen directamente o a través de la organización socia a la que pertenezca;
- c) Por ser condiciones de su membresía los demás que establezcan las leyes, los presentes Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea, el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva.
- d) Por ser condiciones de su membresía los demás que establezcan las leyes, los presentes Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea, el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva.

II. Obligaciones:

- a) Apoyar las políticas y acuerdos adoptados por la Confederación;
- b) Mantener una conducta empresarial acorde con los Documentos Rectores de la Confederación;
- c) Hacer del conocimiento del Secretario General, cuando tenga un interés personal o conflicto de interés respecto de asuntos que sean materia del actuar de la Confederación, absteniéndose de participar en las deliberaciones y representación pública sobre los mismos;
- d) Guardar confidencialidad de los asuntos y documentos cuya reserva le sea solicitada;
- e) Conducir sus negocios, relaciones comerciales y gubernamentales, con apego a la legalidad y la ética, observando prácticas de integridad y denunciando los casos de corrupción de los que tenga evidencia;
- f) Cumplir y hacer cumplir los Documentos Rectores de la Confederación;
- g) Por ser condiciones de su membresía los demás que establezcan las leyes, los presentes Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea, el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva.

B.- Derogado.

ARTÍCULO 14.- De la Igualdad de Oportunidades.

En todos los Órganos, normas y acciones de la Confederación, se promoverá la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, buscando con ello la equidad de talentos.

Aualmente la Asamblea conocerá del reporte que rinda el Secretario General sobre la participación observada por hombres y mujeres en órganos de liderazgo, gobernanza y posiciones ejecutivas.

TÍTULO III. DEL USO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15.- Ámbito personal de aplicación.

La Confederación y los Sindicatos Patronales socios de la misma señalados en el artículo 9.- de estos Estatutos, así como sus Delegaciones y Representaciones, tienen la obligación de dar cumplimiento al presente apartado.

ARTÍCULO 16.- Autorización por Consejo Directivo.

Toda solicitud de uso de recursos públicos deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la Confederación o del Sindicato Patronal respectivo, según corresponda, debiendo cumplir con lo señalado en el artículo 9, fracción III inciso k) de estos Estatutos.

ARTÍCULO 17.- Sustentabilidad y No relevancia.

El monto total de los proyectos a desarrollarse con recursos públicos, no deberá comprometer la viabilidad financiera u operativa de la Confederación o del Sindicato Patronal según corresponda, y los recursos tendrán que ser destinados y aplicados única y exclusivamente al objeto para el cual fueron autorizados, debiendo presentar informes periódicos por quien los haya solicitado y quien los ejerza, dichos informes que tendrán que ser sancionados por el Consejo Directivo de la Confederación o el Sindicato Patronal, según corresponda, y previamente dictaminados por auditor externo o interno.

ARTÍCULO 18.- Transparencia.

Deberá darse cumplimiento a las leyes en materia de transparencia y publicar en el Portal de Internet de la Confederación o Sindicato Patronal según se trate, todo lo relacionado con el uso de recursos públicos.

El reglamento respectivo regulará los criterios y procedimientos para la solicitud, obtención y administración de recursos públicos.

TÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 19.- Integración y tipos de Asambleas.

La Asamblea es el órgano supremo de la Confederación Patronal de la República Mexicana y está integrada por todas las personas físicas y morales agremiadas en términos de estos Estatutos.

Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, en los términos de lo que al respecto señalan los artículos 20, 21 y 23 de estos Estatutos.

Las asambleas podrán celebrarse en formato híbrido por medio de tecnologías de la información, utilizando las herramientas digitales o electrónicas disponibles, observando los principios de autonomía, equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad de asociación y sus garantías, asegurando así recabar el voto personal, libre, directo y secreto de cada socio asistente en el desarrollo de las mismas, por lo que los acuerdos adoptados serán legalmente válidos

y vinculantes en los términos establecidos en los presentes Estatutos y cumpla con la Fracción IX del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

Las Asambleas electivas a las que se refiere el artículo 20 fracción I, se celebrarán preferentemente de manera presencial.

ARTÍCULO 20.- Facultades de las Asambleas Ordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán semestralmente y tendrán las siguientes facultades:

- I. Elegir al Presidente de COPARMEX y a los demás miembros del Consejo Directivo;
- II. Designar al Comisario Propietario y al Comisario suplente, así como revocar dichos nombramientos;
- III. Aprobar el Plan Estratégico;
- IV. Aprobar la solicitud de admisión de Sindicatos Patronales;
- V. Aprobar el Plan de Trabajo anual que le presente la Comisión Ejecutiva;
- VI. Aprobar el presupuesto anual que le presente la Comisión Ejecutiva por conducto del Vicepresidente de Finanzas;
- VII. Conocer el informe general de las actividades del Presidente;
- VIII. En la Asamblea que se celebre dentro del primer semestre del año, aprobar los estados financieros del ejercicio anterior, así como conocer el informe del Comisario;
- IX. En la Asamblea que se celebre dentro del segundo semestre del año, conocer los estados financieros preliminares correspondientes al primer semestre;
- X. Estudiar y debatir las propuestas sometidas a su consideración por los Socios, por el Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva y el Presidente; y tomar los acuerdos correspondientes;
- XI. Resolver sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad civil en contra de las personas que haya participado en alguno de los órganos de gobierno, Comisiones O Comités de la Confederación; y
- XII. Las demás que establezcan la ley, los presentes Estatutos y sus reglamentos.

Podrán celebrarse cuantas Asambleas Ordinarias sean necesarias durante el año, para el desahogo de los asuntos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 21.- Convocatorias para Asambleas Ordinarias.

Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias deberán ser firmadas por el Presidente o por el Secretario General de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 y 48 y notificarse a los socios cuando menos con un mes de anticipación, con mención del lugar y fecha en que deberán celebrarse, así como del correspondiente orden del día.

Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias podrán ser remitidas por el Secretario General, a través de medios electrónicos, siempre que así se autorice en la sesión del Consejo Directivo que tenga lugar previo a que se celebre la Asamblea.

En el supuesto de que el Presidente y/o el Secretario no convoquen oportunamente a la Asamblea, los Sindicatos Patronales afiliados a la Confederación que representen el 33% del total del padrón de socios podrán solicitar al Consejo Directivo que se convoque a la misma, de no hacerse en un término mayor a 10 días, podrán los solicitantes realizar la convocatoria, en cuyo caso para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de socios del Sindicato, las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de las personas miembros del sindicato, tal y como lo establece el artículo 371 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 22.- Quórum y votación de las Asambleas Ordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente reunidas cuando los asistentes representen por lo menos la mitad más uno de los socios con de la Confederación en los términos del artículo 27 y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los votantes presentes.

ARTÍCULO 23.- Asambleas Extraordinarias.

Son Asambleas Extraordinarias las que, a juicio del Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva, del Presidente o de la mayoría de los socios de la Confederación, deban convocarse para tratar asuntos urgentes o de particular importancia para el país, para el sector empresarial o la propia COPARMEX, y resolver sobre cualquier reforma a la Declaración de Principios o a estos Estatutos o sobre la expulsión de socios o sobre la Disolución de la Confederación.

ARTÍCULO 24.- Convocatorias para Asambleas Extraordinarias.

Las convocatorias para las Asambleas Extraordinarias podrán ser firmadas por el Presidente o por el Secretario General o por la mayoría de los socios de la Confederación, deberán notificarse a los socios cuando menos con quince días de anticipación, con mención del lugar y la fecha en que deberán celebrarse, así como del correspondiente orden del día.

En el caso específico de reformas a la Declaración de Principios o a los Estatutos, expulsión de socios o remoción del Presidente, la convocatoria se deberá emitir por lo menos treinta días antes de su celebración. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria para tratar de la expulsión de socios o remoción del Presidente sólo podrá contener este único punto en el orden del día. Las convocatorias para Asambleas Extraordinarias podrán ser remitidas por el Secretario General de la Confederación a través de medios electrónicos, siempre que así se autorice en sesión del Consejo Directivo que se celebre con anticipación a la realización de la Asamblea.

En el supuesto de que el Presidente y/o el Secretario no convoquen oportunamente a la Asamblea, los Sindicatos Patronales afiliados a la Confederación que representen el 33% del total del padrón de socios podrán solicitar al Consejo Directivo que se convoque a la misma, de no hacerse en un término mayor a 10 días, podrán los solicitantes realizar la convocatoria, en cuyo caso para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de socios del Sindicato, las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de las personas miembros del sindicato, tal y como lo establece el artículo 371 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 25.- Quórum y votación de las Asambleas Extraordinarias.

Las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente reunidas cuando los asistentes representen por lo menos las dos terceras partes de los socios de la Confederación en los términos del artículo 27 y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los votantes presentes, salvo cuando se trate de la expulsión de socios, remoción del Presidente o de la disolución de la Confederación, para lo cual se requerirá el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes del total de los socios de la Confederación.

ARTÍCULO 26.- Segunda Convocatoria.

Cuando una Asamblea verse sobre la Elección de Directiva, la Expulsión de un Socio, Reforma de Estatutos, así como la Disolución de la Confederación y no sea posible instalarla legalmente por falta de quórum el día y hora fijados en la primera convocatoria, el Presidente y/o el Secretario General de la Confederación harán constar dicha circunstancia en el Acta correspondiente y en el mismo acto expedirán una segunda convocatoria, para celebrar Asamblea diez días hábiles después, misma que se llevará a cabo legítimamente con la asistencia de las dos terceras partes del total de los socios afiliados y las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por el cincuenta y un por ciento de los presentes.

ARTÍCULO 27.- Derecho a voto.

El ejercicio del derecho a voto en las Asambleas corresponde exclusivamente a los Sindicatos Patronales afiliados a la Confederación y se ejercerá de forma personal, libre, directa y secreta por el Presidente de cada Centro Empresarial afiliado, conforme a lo establecido al artículo 358 fracción II y 371 fracción IX de la Ley Federal de Trabajo.

La consulta que el Presidente de un Centro Empresarial realice a su Consejo Directivo será de carácter estrictamente opcional y no vinculante. Dicho ejercicio consultivo podrá llevarse a cabo con el fin de conocer el sentir general del Consejo Directivo del Centro, pero no tiene carácter obligatorio ni compromete la

independencia del Presidente al momento de emitir su voto. En caso de realizarse las consultas deberán entenderse exclusivamente como mecanismos internos de retroalimentación.

Los mecanismos de votación deberán garantizar plenamente la confidencialidad del sufragio, evitando cualquier forma de coacción, exposición pública o condicionamiento que comprometa la libertad de decisión del votante.

El ejercicio del derecho a voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias estará sujeto y condicionado tanto al cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago con la Confederación, como la acreditación de su representación legal en términos de los siguientes lineamientos:

I. Pagos y Convenios de pago

- a) Con al menos noventa días naturales de anticipación a la fecha en que vaya a celebrarse una Asamblea Ordinaria, los Sindicatos Patronales deberán de haber cubierto sus adeudos vencidos o formalizado un Convenio de Pago, respecto de todas las obligaciones de pago exigibles;
Tratándose de Asambleas Extraordinarias, el plazo a que se refiere el párrafo que antecede, quedará reducido a 30 días naturales previos a su celebración.
- b) El incumplimiento de lo previsto en el inciso a) precedente será causa de inhabilitación para el ejercicio de derecho de voto en la Asamblea de que se trate;
- c) En el caso de que un Sindicato Patronal solicite a la Confederación la suscripción de un convenio de pagos, el adeudo a su cargo podrá ser dividido en un máximo de seis amortizaciones de igual cantidad que no excederá de 12 meses; para formalizarse, deberá realizar el primer pago en el acto de suscripción del convenio;
- d) Los Convenios de Pagos que se celebren con anticipación menor al plazo establecido en el inciso a) del presente numeral, en ninguna circunstancia tendrán el efecto de permitir que el Sindicato Patronal pueda ejercer su derecho de voto en la Asamblea inmediata a realizarse, en razón de su extemporaneidad, no así en el caso de una Asamblea Extraordinaria, cuyo plazo disminuye a 30 días de anticipación a su celebración.

II. Reconocimiento de derecho a voto

- a) Con al menos sesenta días naturales de anticipación a la fecha señalada para cada Asambleas Ordinarias, el Director General presentará a la Comisión Ejecutiva un Informe Financiero referente a la situación de las obligaciones dinerarias (Pago de Cuotas y las de Cumplimiento de Convenios) de los Sindicatos Patronales a la Confederación;
Tratándose de Asambleas Extraordinarias el plazo de presentación del Informe Financieros que se refiere el párrafo precedente disminuye a treinta días naturales de anticipación;
- b) Con base en el Informe Financiero presentado por el Director General y la revisión que realice en forma directa o a través de los Auditores externos, el Vicepresidente de Finanzas emitirá el Dictamen de Cumplimiento, que entregará al Comité Electoral cuando involucre el proceso de elección del Presidente y Consejeros, remitiéndose al Secretario General en todas las demás Asambleas con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha señalada para las Asambleas Ordinarias, con objeto de certificar a los Sindicatos Patronales que puedan ejercer su derecho de voto.

Cuando se convoque a Asamblea Extraordinaria, el plazo señalado en el párrafo anterior disminuirá a once días naturales.

El Secretario General emitirá la Declaratoria de Cumplimiento de Pago de Cuotas de los Sindicatos Patronales con una anticipación mínima de veinte días naturales para la realización de la Asamblea Ordinaria y diez días naturales para Asamblea Extraordinaria, con base en el dictamen de cumplimiento de parte del Vicepresidente de Finanzas.

III. Certificación de votantes en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

- a) En la Convocatoria para cada Asamblea, se señalará el plazo límite para entregar la documentación que acredite la personalidad jurídica del Sindicato Patronal y la calidad de quien lo represente, mismo plazo que se podrá precisar para su preclusión tres días naturales de anticipación a la fecha prevista para la Asamblea;
- b) La Dirección Jurídica de la Confederación, entregará al Secretario General, con por lo menos dos días previos a la fecha señalada para la Asamblea, un Informe relativo a la Acreditación de Representación respecto de la documentación presentada por los socios y se detallará la entrega de constancias recibidas; y
- c) El Secretario General con base en el Informe de la Dirección Jurídica, emitirá la Declaratoria de Acreditamiento de Representación previo a la fecha señalada para celebrar la Asamblea.

ARTÍCULO 28.- Representación en las Asambleas.

Los socios de la Confederación serán representados en las Asambleas por conducto de su Presidente, Secretario General, integrante del Consejo Directivo, o tercero debidamente acreditados mediante la certificación que les extienda la autoridad laboral competente o por persona legalmente apoderada mediante carta poder simple otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien la otorga esté debidamente autorizada para ello.

El plazo límite para la acreditación de la representación legal, se señalará en la Convocatoria respectiva, y comprenderá un mínimo de tres días naturales previos a la fecha prevista para celebrar la Asamblea de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Escrutinio.

En las Asambleas se elegirán dos escrutadores a propuesta del Presidente, quienes se encargarán de rendir informe del quórum de instalación legal de las Asambleas, de determinar el sentido de las votaciones e informar del resultado.

En caso de elecciones, los escrutadores harán el cómputo de los votos, darán a conocer los conteos de la elección y levantarán un acta de escrutinio con la asistencia del Secretario General, en la que se especifique claramente el resultado de la votación.

Las Asambleas de todo tipo podrán celebrarse virtualmente, por medio de tecnologías de información, utilizando las herramientas digitales o electrónicas disponibles, pudiendo emitirse el voto en el desarrollo de las mismas o en forma discontinua, por lo que los acuerdos adoptados durante las mismas serán legalmente válidos y vinculantes en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 30.- De las Actas.

De cada sesión de Asamblea, se levantará un Acta en la que se asentará el desahogo del Orden del Día y las resoluciones que en ella se adopten. Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario General de la Confederación, y en su caso, por el Presidente de la Asamblea correspondiente, y se les agregarán las constancias que justifiquen que las convocatorias se hicieron en términos de estos Estatutos, así como las constancias de los acuses de recibido vía electrónica de dichas constancias, dichas actas deberán ser remitidas al Secretario General de la Confederación para su aseguramiento, guarda y custodia.

ARTÍCULO 31.- Asambleas Regionales.

COPARMEX podrá convocar a través de sus Federaciones a Asambleas regionales para tratar asuntos de especial interés para los Sindicatos Patronales que agrupe.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 32.- Integración del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo estará integrado por Consejeros Ex Oficio y Consejeros Voluntarios electos por la Asamblea quienes tendrán derecho a voz y voto.

Los Consejeros Ex oficio serán los Presidentes de las Federaciones, de los Sindicatos Patronales, de las Comisiones de Trabajo y de los Comités Estatutarios, Consejeros Delegados, el Tesorero y Vicepresidentes, así como los Comisarios Propietario y Suplente.

Los Consejeros Voluntarios electos por la Asamblea, serán postulados por los Socios Directos, y su elección se sujetará a lo previsto por los numerales 67, 68, 71, 72 y 73 de los Estatutos.

El número de Consejeros Voluntarios electos, será determinado por la Asamblea Ordinaria que los elija, pero en ningún caso excederá el doble del número de Sindicatos Patronales miembros de la Confederación.

ARTÍCULO 33.- Invitados al Consejo Directivo.

Los Expresidentes y miembros del Comité Consultivo Institucional de COPARMEX son invitados permanentes del Consejo Directivo.

Los Directores de los Sindicatos Patronales son invitados al Consejo Directivo, quienes no tendrán derecho a voz ni voto; su participación no será considerada en la integración del quórum.

El Presidente podrá designar como invitados especiales al Consejo Directivo a los socios que en su opinión tengan méritos que los haga acreedores a tal distinción, y que, por su valiosa experiencia, perfil, destacada trayectoria, reputación en el ámbito empresarial y naturaleza de las actividades que desempeñan se consideren como invitados, siempre que cumplan con las siguientes condiciones mínimas establecidas, en un número no mayor al 10 por ciento de sus miembros.

Condiciones mínimas establecidas:

- I. Ser propietario, accionista, o director de una entidad económica empresarial en cualquier giro lícito, con cualidades sobresalientes como emprendedor, líder y una adecuada actuación ética;
- II. Ser socio de algún Sindicato Patronal o socio directo de la Confederación y estar al corriente en el pago de sus cuotas conforme a las que esté obligado a cubrir, de acuerdo al procedimiento establecido;
- III. Acreditar la participación en las actividades de COPARMEX por lo menos un año previo a la fecha de invitación al Consejo Directivo;
- IV. Conocer los Documentos Rectores de COPARMEX tales como los Estatutos, el Plan Estratégico y la Declaración de Principios y Valores.

Los Presidentes de Comités de Trabajo, Vicepresidentes de Comisión, Comisarios Propietario y Suplente; y los miembros de los Comités Estatutarios, son invitados al Consejo Directivo, quienes sólo tendrán derecho a voz; su participación no será considerada en la integración del quórum.

ARTÍCULO 34.- Consejeros.

La elección de los Consejeros miembros del Consejo Directivo se efectuará por mayoría de votos de los socios con derecho a voto presentes o representados en la Asamblea que los elija, con sujeción a lo previsto en el Capítulo Séptimo de este Título IV.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 35.- De la pérdida de la calidad de Consejero.

Los miembros del Consejo Directivo perderán la calidad de Consejeros por:

- I.- Renuncia;
- II.- Falta del pago de su cuota durante tres meses consecutivos contados a partir del cuarto mes anual calendario. Salvo que medie convenio de pago autorizado por el Comité de Control de Tesorería;

- III.- Dejar de asistir a tres sesiones consecutivas del Consejo Directivo;
- IV.- Dejar de asistir al número de sesiones del Consejo Directivo de las que en la primera sesión de cada año determine el propio Consejo.

Las fracciones III y IV, serán improcedentes si la Comisión Ejecutiva determina que las faltas fueron justificadas. No obstante, lo anterior, se dejan a salvo los derechos del socio para que participe en el proceso de elección de miembros del Consejo para el período inmediato siguiente

Las vacantes del Consejo Directivo, incluso las que se deriven de incapacidad física o muerte de un Consejero, podrán ser ocupadas, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 70.

ARTÍCULO 36.- Inicio de funciones del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo asumirán sus funciones a partir de la primera sesión del propio Consejo Directivo posterior a la Asamblea que los haya elegido.

ARTÍCULO 37.- Facultades del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo velará por el estricto cumplimiento de los Documentos Rectores de la COPARMEX y gozarán de las siguientes facultades:

- I. Nombrar, a propuesta del Comité Electoral, a los miembros de la Comisión Ejecutiva;
- II. Designar de entre sus miembros a los consejeros que suplirán las vacantes temporales o definitivas que llegaren a surgir en la Comisión Ejecutiva;
- III. Ratificar el nombramiento de los Vicepresidentes;
- IV. Nombrar a propuesta del Comité Electoral al Secretario General de la Confederación;
- V. Recibir de la Comisión Ejecutiva por conducto del Presidente, un informe mensual sobre los asuntos relevantes de la Confederación y dar su opinión al respecto;
- VI. Pedir a la Comisión Ejecutiva, por conducto del Presidente, informes específicos sobre cualquier asunto de la Confederación u otros de interés nacional e internacional;
- VII. Nombrar a propuesta del Presidente, a los integrantes del Comité Electoral;
- VIII. Promover el estudio y difusión de la doctrina social de la Confederación;
- IX. Orientar a la Comisión Ejecutiva sobre riesgos y oportunidades del entorno económico, político y social de interés nacional e internacional;
- X. Opinar y en su caso aprobar las propuestas de reformas a la Declaración de Principios, al Plan Estratégico y a los Estatutos, designar a la Comisión Dictaminadora de Estatutos a propuesta del Presidente y, en su caso, solicitar la convocatoria para una Asamblea Extraordinaria que conozca de ellos;
- XI. Conocer de denuncia y resolver si es procedente o no la expulsión de un socio;
- XII. Expedir la declaratoria de baja de socios que establece el artículo 132;
- XIII. Designar a la persona que sustituya al Presidente en caso de ausencia definitiva o por causas de fuerza mayor;
- XIV. Coadyuvar con el Presidente en la ejecución del Plan Estratégico;
- XV. Conocer del proceso de remoción del Presidente y determinar su procedencia, en cuyo caso dará a conocer su resolución formal en la Asamblea Extraordinaria que se convoque para el efecto;
- XVI. Crear o autorizar, según sea el caso, Delegaciones y Representaciones de la Confederación o de los Sindicatos Patronales, así como acordar su extinción y liquidación;
- XVII. Nombrar Consejeros Delegados a propuesta del Presidente, en los términos del artículo 52 de estos Estatutos;
- XVIII. Nombrar Delegados Especiales para la ejecución de actos concretos, en un número de hasta veinte, por períodos no mayores a un ejercicio de un año, en términos del artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo; y,
- XIX. Aquellos otros que expresamente le confieran estos Estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 38.- De las sesiones del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo de la Confederación sesionará en Pleno y a través de Grupos de Trabajo. Los Grupos de Trabajo serán aprobados por el Pleno a propuesta del Presidente y el Secretario General, y estarán integrados por hasta veinte Consejeros electos y ex officio.

Los Grupos de Trabajo del Consejo Directivo tendrán un Coordinador y un Secretario Ejecutivo y presentarán de tiempo en tiempo sus conclusiones y recomendaciones al Pleno del Consejo Directivo. Las Comisiones y Comités de Trabajo y los funcionarios de la Confederación, deberán atender las recomendaciones temáticas y generales que les presenten los Grupos de Trabajo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 39.- Calendario de Juntas.

En su primera reunión, el Consejo Directivo establecerá el calendario de juntas para todo su periodo. Deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos ocho veces al año. Podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, previa convocatoria expedida por el Presidente o por el Secretario General, a solicitud de la mitad de sus miembros por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, especificando el lugar, el día y la hora de la Junta.

Podrá celebrar sesiones virtuales por medio de las herramientas electrónicas disponibles, pudiendo emitir sus votos en el desarrollo de las mismas, por lo que los acuerdos adoptados durante las mismas serán legalmente válidos y vinculantes en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 40.- Quórum en sesiones de Consejo Directivo.

Los Consejeros Ex Oficio y Consejeros Voluntarios, cada uno tiene derecho a voz y voto en las sesiones que se celebren.

Las Juntas del Consejo Directivo se considerarán legalmente instaladas cuando los asistentes representen por los menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones será válido cuando sean tomadas por la mayoría de votos de los presentes. Si una junta del Consejo Directivo no pudiere reunirse por falta de quórum el día y hora citados, se celebrará media hora después, considerándose debidamente instalada con los miembros presentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 41.- Integración de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva de la Confederación **se integrará** como sigue:

- I. El Presidente;
- II. Los Presidentes de los Comités Estatutarios;
- III. Integrantes del Comité Consultivo;
- IV. Hasta veinticuatro personas, elegidas por el Consejo Directivo de entre sus miembros, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo Séptimo del presente Título, de las cuales hasta doce deberán ser residentes del área metropolitana de la Ciudad de México y el restante del interior de la República Mexicana. Estas veinticuatro personas serán ratificadas o renovadas como miembros de la Comisión Ejecutiva cada vez que se renueve el Consejo Directivo;
- V. El Secretario General, el Subsecretario, el Tesorero, Vicepresidentes y los Presidentes de Comités de Trabajo; y
- VI. Los Comisarios Propietario y Suplente, Invitados Especiales y Director General de la Confederación, tendrán derecho a participar con voz, pero sin voto; su asistencia no será considerada en la integración del quórum.

El Presidente Nacional de la Confederación podrá invitar, cuando lo considere necesario, a los presidentes de los Comités de Trabajo quienes sólo tendrán derecho a participar con voz, pero sin voto; su asistencia no será considerada en la integración del quórum.

Las vacantes definitivas que surjan en la Comisión Ejecutiva durante la vigencia del periodo de elección serán cubiertas por aquel o aquellos miembros del Consejo Directivo que, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, designe el propio Consejo Directivo. Las vacantes temporales podrán o no ser cubiertas de igual manera, a juicio de la propia Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 42.- Sesiones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos, ocho veces al año de acuerdo con el calendario que ella misma establezca en su primera junta y, en sesión extraordinaria, en cualquier tiempo, previa convocatoria expedida por el Presidente o el Secretario General por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, especificando lugar, día y hora.

Para que se consideren legalmente constituidas las juntas de la Comisión Ejecutiva deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus miembros; si una junta no pudiere reunirse por falta de quórum el día y hora citados, se celebrará media hora después, considerándose debidamente instalada con los miembros presentes.

La asistencia de los Ex Presidentes Nacionales y del Comité Consultivo Institucional no será considerada para los efectos de la integración del Quórum.

Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán presididas por el Presidente o, en su ausencia, por alguno de los Vicepresidentes o, a falta de todos éstos, por aquel miembro de la propia Comisión que designen los presentes. Actuará como Secretario General el de la Confederación o, a falta de éste, la persona que designen los miembros presentes de la Comisión.

Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Ejecutiva serán tomados por la mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La Comisión Ejecutiva podrá celebrar sesiones virtuales por medio de tecnologías de información, utilizando las herramientas digitales o electrónicas disponibles, pudiendo emitir sus votos en el desarrollo de las mismas o en forma discontinua, por lo que los acuerdos adoptados durante las medidas serán legalmente válidos y vinculantes en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 43.- Facultades y obligaciones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva es el órgano responsable de la buena marcha de la Confederación conduciendo las acciones de sus voluntarios y profesionales a cargo de ello, y asegurando continuidad operativa y la sustentabilidad financiera de la Confederación.

Para ello, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Confederación ante particulares y ante toda clase de autoridades legislativas, administrativas, o judiciales; civiles, militares, penales, administrativas o laborales; federales, estatales o municipales –con las facultades más amplias de representación y ejecución, como las de un apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en términos de lo que señalan los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2574, 2582, 2587 y 2594 del mismo Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal. Enunciativa, más no limitativamente la Comisión Ejecutiva podrá intentar y desistirse de toda clase de juicios, recursos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo; para transigir, para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos; para presentar denuncias y querellas en materia penal, para coadyuvar con el Ministerio Público y para otorgar el perdón legal;
- II. Emitir, suscribir, girar, aceptar, librar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- III. Representar a la Confederación en materia laboral en todo lo concerniente a los trámites que se establecen en los artículos 377, 381, 383, 384, 385 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo;

- IV. Representar a la Confederación en materia laboral, en los términos de lo que disponen los artículos 11, 47, 134, fracción III, 375, 376, 692, fracciones I, II, III y IV, 693, 787, 876, 878 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo;
- V. Delegar sus facultades y otorgar o sustituir cualquiera de los poderes y facultades señaladas en las fracciones anteriores en la persona o personas que juzgue conveniente y revocar las delegaciones o sustituciones que hiciere;
- VI. Procurar la realización de la Misión de la Confederación, disponiendo para ello de los medios y de las facultades necesarias;
- VII. Ratificar, a propuesta del Presidente, el nombramiento de los integrantes de la Comisión de Actualización del Plan Estratégico;
- VIII. Conocer el proyecto del Plan Estratégico que le presente la Comisión de Actualización respectiva y en su caso, someterlo para su aprobación a la Asamblea Ordinaria;
- IX. Ratificar el nombramiento y sustitución de los presidentes de las Federaciones y de las Comisiones de Trabajo, a propuesta del Presidente;
- X. Conocer de los informes de las Comisiones y Comités de Trabajo;
- XI. Nombrar y remover al Tesorero y evaluar su desempeño;
- XII. Ratificar el nombramiento y sustitución de los miembros del Comité de Control de Tesorería, propuestos por el Presidente de la Confederación;
- XIII. Aprobar periódicamente, de forma directa o por conducto de los Vicepresidentes Nacionales de la Confederación, los resultados alcanzados por las Comisiones y Comités de Trabajo;
- XIV. Nombrar y remover al Director General y evaluar su desempeño;
- XV. Conocer y en su caso modificar el proyecto de presupuesto y estados financieros, que le sean presentados por el Vicepresidente de Finanzas;
- XVI. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias y aportaciones que deberán pagar los Socios de la Confederación;
- XVII. Aprobar la realización de campañas financieras y participar activamente en ellas;
- XVIII. Conocer y, en su caso, modificar los proyectos de Plan de Trabajo Anual;
- XIX. Conocer y, en su caso, modificar y aprobar el presupuesto anual que le presentará el Vicepresidente de Finanzas Del cual se dará cuenta a la Asamblea para su aprobación;
- XX. Designar a las personas físicas que conjunta o separadamente, además del Presidente, ejerzan las facultades que le fueron conferidas en las fracciones I, II, III y IV de este Artículo, expidiendo para ello ante notario público los testimonios de poder que sean necesarios;
- XXI. Cubrir las vacantes definitivas que surjan en el Consejo Directivo durante la vigencia del periodo de elección;
- XXII. Ratificar o en su caso desechar la admisión como socios directos de Patronos o Empleadores y de Agrupaciones Asociadas;
- XXIII. Aprobar todo tipo de Reglamentos y el Código de Ética de la Confederación, así como las adecuaciones a los mismos;
- XXIV. Conocer y en su caso aprobar los informes que presente el Presidente de la Confederación;
- XXV. Aprobar la propuesta temática, conclusiones e informes del Encuentro Nacional COPARMEX, y el Seminario de Formación que se celebre anualmente, conforme a los informes que le presente el Comité responsable;
- XXVI. Aprobar los Planes de Trabajo que elaboren la Dirección General, las Federaciones, las Comisiones y los Comités de Trabajo;
- XXVII. Determinar el número y circunscripción geográfica de las Federaciones, así como los ajustes que procedan;
- XXVIII. Emitir los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Confederación;
- XXIX. Emitir las políticas contables de la Confederación, ajustándose a los principios de la contabilidad reconocidos.
- XXX. Emitir los lineamientos en materia de adquisición, arrendamiento, aprovechamiento, conservación, mantenimiento, inventario, baja y enajenación de bienes que formen el patrimonio de la COPARMEX;
- XXXI. Proponer al Consejo Directivo, cualquier asunto que a su juicio deba ser tratado en una Asamblea.;
- XXXII. Aprobar la adquisición y enajenación de inmuebles;
- XXXIII. Aprobar convenios de regularización de pagos de socios morosos, así como los descuentos o quitas que en su caso procedan;

- XXXIV. Conocer y resolver la procedencia de las denuncias interpuestas para la expulsión de un socio directo; y
- XXXV. En general, gozar de todas las facultades y obligaciones no especificadas, que deriven de las leyes, de los presentes Estatutos y sus reglamentos.

El Presidente de la Confederación tendrá la representación de la Confederación, para ejecutar internamente ante terceros de las resoluciones adoptadas por la Comisión Ejecutiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Ejecutiva podrá nombrar Delegados para la ejecución de actos concretos o aún en forma genérica.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 44.- Designación del Secretario General.

El Consejo Directivo en su primera sesión, después de su elección por la Asamblea a propuesta del Comité Electoral, elegirá un Secretario General y Subsecretario de la Confederación, quienes serán miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva.

El Secretario General de la Confederación lo será también de la Asamblea, del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva, y contará con las facultades y poderes necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El Secretario General de la Confederación será nombrado por periodos de un año cada vez, pudiendo ser reelecto hasta en tres ocasiones.

En caso de ausencia del Secretario General, será substituido por el Subsecretario y la ausencia de este último será el Consejo Directivo a propuesta del Presidente quien nombrará a quien deba suplirlo, y de ser definitiva, el así designado concluirá el ejercicio.

Las suplencias surtirán sus efectos solo por el período de nombramiento del Secretario General.

ARTÍCULO 45.- Funciones del Secretario General.

El Secretario General de la Confederación tendrá las funciones y atribuciones que a título enunciativo más no limitativo se establecen en seguida:

- I. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando lo indique el Presidente o se lo solicite la mitad de los socios con derecho a voto;
- II. Convocar a juntas de Consejo Directivo y de Comisión Ejecutiva conforme a los calendarios vigentes o cuando lo indique el Presidente o la mitad de sus miembros;
- III. Levantar las actas de las sesiones de las Asambleas, del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva con los acuerdos que se hubieren tomado, las que serán firmadas por el Presidente y el mismo;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones de las Asambleas, del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los mismos;
- V. Organizar, custodiar y mantener actualizado el archivo corporativo de la Confederación, que incluya de manera enunciativa más no limitativa:
 - a) Actas de Asamblea, de Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva;
 - b) Informe del Presidente;
 - c) Informes de las Comisiones de Trabajo y de los Presidentes de las Federaciones;
 - d) Registros de socios directos;
 - e) Informes del Comisario;
 - f) Estatutos;
 - g) Declaración de Principios;
 - h) Plan Estratégico;

- i) Expedientes de registro legal de la Confederación y de sus socios ante las autoridades laborales competentes; y
 - j) Las demás que establezcan las leyes, los presentes Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea, el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva.
- VI. Representar al Presidente de la Confederación, en cualquier evento o acción que se le encomiende; y
- VII. Certificar cualquiera de los documentos contenidos en el Archivo de la Confederación.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PRESIDENCIA DE LA CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 46.- Condiciones de elegibilidad del Presidente.

Para ser Presidente de COPARMEX, el aspirante deberá cumplir con las siguientes cualidades y atributos personales:

I. En cuanto a los atributos personales:

- a) Ser mexicano;
- b) No haber sido condenado por un delito grave, en los términos de la legislación mexicana;
- c) No ser dirigente municipal, estatal o nacional de algún partido político, ni haber ocupado cargo alguno de dirigencia o representación en dicho partido, en los cinco años anteriores a la fecha de su registro;
- d) No ser funcionario público en la fecha en que solicite su registro como candidato. Los integrantes de Consejos de Administración o de Vigilancia de entidades públicas, los que ejerzan cargos académicos o encomiendas de carácter honorífico, científico, cultural o deportivo, no se considerarán en ningún momento impedidos para ser candidatos y no estarán obligados a renunciar a las mismas o concluir su encargo.

II. En cuanto a su actividad profesional:

- a) Ser propietario, accionista, o director de una entidad económica empresarial en cualquier giro lícito, con cualidades sobresalientes como emprendedor y líder;
- b) La entidad de la que sea propietario, accionista o director, deberá tener una condición de razonable independencia económica respecto a cualquier entidad pública y no deberá observar suspensión continua de actividades;
- c) Poseer una situación financiera solvente y no deberá presentar problemas legales generalizados, graves o inusuales, como el lavado de dinero o enriquecimiento ilícito, conforme a su actividad, que puedan constituir una situación de vulnerabilidad y conflicto de interés frente a terceros o autoridades para el ejercicio independiente y libre responsabilidad como presidente.

El Comité Electoral podrá solicitar la opinión del Comité de Honor y Justicia, respecto del cumplimiento por un precandidato, de los requisitos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II precedente. La referida opinión, de ser otorgada en forma unánime, será vinculante para el Comité Electoral.

III. Con relación a la trayectoria y arraigo en COPARMEX:

- a) Ser socio de algún Sindicato Patronal o socio directo de la Confederación;
- b) Acreditar la participación en las actividades de COPARMEX por lo menos dos años previos a la fecha de registro de la precandidatura, en acciones como: Juntas Nacionales, Encuentro Nacional COPARMEX, Curso de Presidentes y Directores, actividades propias del Sindicato Patronal en donde participa y actividades que convoque la Confederación;
- c) Haber ocupado por un período no menor de dos años alguno de los siguientes cargos:
 - i. Presidente de Sindicato Patronal o de Federación.
 - ii. Presidente de Comisión de Trabajo o Comité Estatutario de la Confederación;

- d) Adicionalmente al Inciso anterior, y en un periodo distinto, haber ocupado por un periodo no menor de dos años, alguno de los siguientes cargos:
 - i. Vicepresidente Nacional, Secretario General o Consejero Delegado de la Confederación;
- e) Conocer y haber participado en la difusión de los Documentos Rectores de COPARMEX tales como los Estatutos, el Plan Estratégico, la Declaración de Principios y haber participado en algún evento o curso relacionado con el tema.
- f) Haber sido electo y haber desempeñado el cargo durante al menos cuatro años consecutivos en el Consejo Directivo, y haber formado parte, igualmente por un periodo mínimo de cuatro años consecutivos en la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 47.- Elección del Presidente.

El Presidente de la Confederación será electo por la Asamblea convocada expresamente para tal efecto.

La elección inicial del Presidente será para un encargo de dos años naturales.

Podrá ser reelecto hasta en dos ocasiones como máximo, pero los periodos de dichas elecciones subsecuentes serán de un año natural en cada ocasión.

Una vez cumplido su encargo en los términos de los párrafos precedentes, la persona que haya ocupado el cargo de Presidente de la Confederación, no podrá participar en ningún proceso electivo de la Coparmex, sino hasta que hayan transcurridos dos años completos contados a partir de la conclusión material su gestión.

El ejercicio del cargo de Presidente iniciará el primero de enero de cada año y concluirá el último día del año del periodo para el que fue electo, sin perjuicio de que su elección se verifique en la primera quincena del mes de diciembre del año anterior, salvo lo dispuesto para quienes asuman la responsabilidad de "Encargado del Despacho de la Presidencia", "Presidente Interino" o "Presidente Sustituto".

La elección se realizará por mayoría de votos de los presentes. En caso de que ninguno de los candidatos a la Presidencia obtenga al menos la mitad más uno del total de los votos presentes al momento de la elección, se realizará una segunda vuelta entre los dos candidatos con mayor número de votos y resultará electo el que obtenga la mayoría de los votos emitidos. Esta segunda votación se hará en la misma Asamblea.

ARTÍCULO 48.- Facultades del Presidente.

El Presidente de la Confederación lo será también de la Asamblea, del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva. Representará a COPARMEX en términos de lo dispuesto por el artículo 376 de la Ley Federal de Trabajo y para el debido desempeño de su encargo gozará de las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Representar a COPARMEX en todos los actos públicos y privados con todas las facultades a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 43 de estos Estatutos, excepto cuando se trate de actos de dominio respecto de bienes inmuebles, en cuyo caso tendrá que contar con la aprobación de la Comisión Ejecutiva;
- II. Delegar o sustituir dicha representación en los casos que juzgue conveniente;
- III. Formular declaraciones, discursos, conferencias y otras comunicaciones dentro de los lineamientos establecidos por estos Estatutos, la Declaración de Principios, el Plan Estratégico, la Asamblea, el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva;
- IV. Presidir las Asambleas y las juntas de Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones o Comités cuando lo considere conveniente;
- V. Proponer el nombramiento de escrutadores en las Asambleas y, si fuese necesario, en las juntas del Consejo Directivo o de la Comisión Ejecutiva;
- VI. Nombrar y sustituir a los Vicepresidentes -con la ratificación del Consejo Directivo-, coordinarlos, asignarles áreas de responsabilidad, evaluar su desempeño y delegarles la representación oficial de COPARMEX en eventos de cualquier naturaleza;

- VII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los integrantes de las Comisiones Electoral y Dictaminadoras, tanto de iniciativas de reformas a la Declaración de Principios como a los Estatutos;
- VIII. Proponer a la Comisión Ejecutiva el nombramiento de los integrantes de la Comisión de Actualización del Plan Estratégico;
- IX. Crear o modificar las Comisiones o Comités que considere necesarios para el cumplimiento de la Misión de COPARMEX, mismas que serán ratificadas por la Comisión Ejecutiva;
- X. Velar por el buen desempeño de toda la estructura de la Confederación, tanto de los funcionarios como de los voluntarios;
- XI. Presentar iniciativas de reformas a los Documentos Rectores de la Confederación;
- XII. Convocar a Asambleas, juntas de Consejo Directivo y de Comisión Ejecutiva;
- XIII. Dar cuenta a la Asamblea Extraordinaria de la denuncia presentada para la expulsión de socio cuando la Comisión Ejecutiva resuelva como procedente;
- XIV. Proponer a la Comisión Ejecutiva el nombramiento y remoción de los Presidentes de las Federaciones, Comités y de las Comisiones de Trabajo;
- XV. Proponer a la Comisión Ejecutiva el desarrollo de campañas financieras;
- XVI. Las demás que lo confieran estos Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea, el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 49.- Suplencia del Presidente durante sus ausencias.

Las ausencias del Presidente pueden ser temporales o definitivas.

I. De las ausencias temporales.

- a) Son temporales las ausencias cuya duración sea de hasta 90 días naturales;
- b) Serán suplidas por aquel Vicepresidente, Secretario General o Consejero electo que sea integrante de la Comisión Ejecutiva y que el propio Presidente designe;
- c) La persona designada no ostentará el cargo de Presidente Interino o similar, pero ejercerá las facultades propias del Presidente, con el carácter de encargado del despacho de la Presidencia;
- d) Antes del inicio de la ausencia, el Presidente informará por escrito de la misma a los integrantes del Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva y al Secretario General de la Confederación; salvo que, por cualquier naturaleza esté impedido para hacerlo, en cuyo supuesto, el Consejo Directivo resolverá lo conducente;
- e) En su caso, el aviso indicará el plazo que comprenderá la misma, y el nombre de la persona designada que habrá de suplirlo durante la ausencia;
- f) No serán consideradas ausencias cuando el Presidente salga temporalmente del país hasta por el periodo indicado, durante el cual continuará con el despacho de los asuntos propios de su encomienda;
- g) Antes de que concluya el periodo de la ausencia, el Presidente que no pueda reincorporarse a sus funciones por motivos de salud, dará aviso de una prórroga en la ausencia, hasta por 90 días naturales adicionales; salvo que, por cualquier naturaleza esté impedido para hacerlo, en cuyo supuesto, el Consejo Directivo resolverá lo conducente; y
- h) Las ausencias temporales del Presidente no podrán exceder de 180 días en un solo año calendario. Si se ausenta por un periodo mayor en el año calendario, con independencia de la causa de ello, la falta del Presidente se considerará como ausencia definitiva.

III. De las ausencias definitivas.

- a) Las ausencias definitivas del Presidente, serán cubiertas por un Presidente Interino o por un Presidente Sustituto, según sea el caso. Son definitivas las ausencias cuya duración sea mayor de noventa días naturales, salvo en el caso de prórroga previsto en el inciso g) de la fracción I precedente, o cuando en cualquier momento y por cualquier causa, se tenga la certeza de que el Presidente no podrá concluir con el periodo para el que fue electo;
- b) Antes del inicio de la ausencia, el Presidente informará por escrito de la misma a los integrantes del Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva y al Secretario General de la Confederación, salvo

- que, por cualquier naturaleza esté impedido para hacerlo, en cuyo supuesto, el Consejo Directivo resolverá lo conducente;
- c) En su caso el aviso indicará la fecha en que iniciará la ausencia definitiva y la consecuente separación del encargo;
 - d) La ausencia definitiva del Presidente será cubierta por la persona que para tal efecto sea electa por el Consejo Directivo con el carácter de Presidente Interino, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, la que verificará escrupulosamente que la persona propuesta reúna las condiciones de elegibilidad señaladas en el artículo 46 de los Estatutos, siempre en concordancia con lo dispuesto en el artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo;
 - e) Sólo serán elegibles como Presidente Interino, los Consejeros Nacionales en funciones Electos por una Asamblea previa y que adicionalmente sean integrantes de la Comisión Ejecutiva o Secretario General de la Confederación, siempre que ostenten dicho encargo con al menos 180 días naturales de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión del Consejo Directivo que realice la elección;
 - f) El Consejero electo ostentará el cargo de Presidente Interino y ejercerá las facultades propias del Presidente de la Confederación conforme los Estatutos;
 - g) A menos que el término del ejercicio ordinario del Presidente que debe ser sustituido sea menor a 180 días a la fecha en la que debería verificarse la elección del sustituto, el Presidente Interino deberá expedir, en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a su elección, la Convocatoria para la Asamblea Ordinaria en la que se elegirá al Presidente, salvo que la Asamblea que procederá a la elección hubiere sido previamente convocada, en cuyo caso se estará a la misma;
 - h) El Presidente Sustituto terminará el periodo ordinario inconcluso del Presidente Sustituido;
 - i) El Presidente Interino y el Presidente Sustituto no podrán participar en las elecciones próximas inmediatas para el Presidente de la Confederación;
 - j) En los términos de la fracción III del artículo 61 de los Estatutos, también en este supuesto, la elección del Presidente se deberá de realizar entre los días primero al quince de diciembre próximo, con la excepción prevista en el inciso siguiente; y
 - k) El Presidente Interino no podrá ostentar esa calidad por un periodo mayor a 180 días naturales. La Asamblea Ordinaria que elija al nuevo Presidente deberá de celebrarse en primera convocatoria en un plazo no mayor a 180 días naturales posteriores a la elección del Presidente Interino, no siendo obstáculo para ello que la fecha se ubique en un periodo distinto del primero al quince de diciembre, siempre en concordancia con lo dispuesto en el artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo.

El encargado del despacho de la Presidencia y el Presidente Interino, designado o electo conforme a lo previsto en este artículo, no ejercerán la prerrogativa a que se refieren las fracciones IX y X del artículo 48 de los Estatutos.

La persona que vaya a ser designada o electa como encargada del despacho de la Presidencia, Presidente Interino o Presidente Sustituto deberá de cumplir todos los requisitos de elegibilidad del Presidente a que se refiere el numeral 46 de los Estatutos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS VICEPRESIDENTES Y CONSEJEROS DELEGADOS

ARTÍCULO 50.- De los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes no excederán en su número de trece. Cada uno coordinará y supervisará las Comisiones y Comités de Trabajo, áreas operativas y proyectos que determine el Presidente.

La designación de los Vicepresidentes será hecha por el Presidente y ratificada por el Consejo Directivo. El nombramiento de los Vicepresidentes tendrá duración de un año calendario, sin perjuicio de que el

Presidente podrá determinar la cesación del encargo en todos o cualquiera de ellos, en forma anticipada, al renovarse el Consejo Directivo o en cualquier momento que lo estime conveniente. Los Vicepresidentes serán directamente responsables ante el Presidente y deberán presentar periódicamente sus informes respectivos ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 51.- De los Consejeros Delegados.

Los Consejeros Delegados tendrán a su cargo el cumplimiento de los objetivos, el desarrollo de los proyectos o la implementación de las acciones que el Consejo Directivo o el Presidente les encomienden.

Para el eficaz cumplimiento de su encomienda, los Consejeros Delegados podrán relacionarse o interactuar con los órganos de Gobierno, Comisiones, Comités, Grupos de Trabajo, Sindicatos Patronales, así como las Delegaciones y Representaciones de éstos y de la Confederación, y en general con los Socios de la misma.

Los Consejeros Delegados durarán en su encargo un año calendario. El Presidente podrá determinar la cesación del encargo en forma anticipada, al concluir el motivo de la encomienda, al renovarse el Consejo Directivo o en cualquier momento que lo estime conveniente.

ARTÍCULO 52.- Duración de los Vicepresidentes y Consejeros Delegados.

Los Vicepresidentes y los Consejeros Delegados no podrán conservar ese carácter por un período mayor a ocho años consecutivos o discontinuos, con independencia de la denominación que se les otorgue o comisiones que tengan a su cargo.

Después de transcurrido el plazo máximo, deberá de transcurrir un período mínimo dos años consecutivos antes de que puedan recibir una nueva encomienda como Vicepresidente o Consejero Delegado.

ARTÍCULO 53. Trayectoria y perfil de los Vicepresidentes y Consejeros Delegados.

En la designación de Vicepresidentes y Consejeros Delegados, el Presidente y el Consejo Directivo deberán de considerar y valorar prudentemente, la trayectoria personal del Consejero, así como la participación y servicios que haya brindado a la Confederación o a sus Sindicatos afiliados los cuales deberán ser integrantes del Consejo Directivo.

También se procurará que los nombramientos recaigan, preferentemente, en personas cuya participación en Coparmex se haya desarrollado en las distintas Federaciones de la Confederación, con el objeto de que dichas encomiendas recaigan en personas de diversa extracción geográfica.

ARTÍCULO 54.- De la Duración de Encargos

Los Vicepresidentes, Consejeros Delegados, Presidentes de Comisión y Comités de Trabajo durarán en su encargo un año. Su designación, remoción o reelección estará sujeta a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 87 de los Estatutos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL COMITÉ ELECTORAL Y LOS PROCESOS ELECTIVOS

APARTADO PRIMERO DEL COMITÉ ELECTORAL SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 55.- Atribuciones Generales del Comité Electoral.

El Comité Electoral es el órgano rector, responsable de la organización, conducción, supervisión y regulación de los procesos electorales de COPARMEX.

Tendrá la facultad exclusiva de emitir lineamientos, establecer reglas complementarias previo y durante el desarrollo del proceso electoral, hacer llegar recomendaciones a los candidatos y resolver cualquier controversia o asunto relacionado con las elecciones, con base en los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y transparencia.

Los lineamientos emitidos por el Comité Electoral tendrán carácter obligatorio y fuerza vinculante, constituyéndose como la instancia definitiva para todos los socios y la comunidad COPARMEX durante el proceso electoral. Dichos lineamientos deberán estar plenamente alineados con lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 56.- Interpretación Estatutaria y Determinación de Sanciones Durante el Proceso Electoral.

En todo lo referente al proceso electivo, el Comité Electoral asumirá las facultades de interpretar los Documentos Rectores, resolviendo lo conducente en caso de controversia o conflicto.

Las quejas, observaciones o recomendaciones deben ser emitidas por escrito y firmadas por los quejosos.

El Comité Electoral por decisión de mayoría simple de sus integrantes podrán dictar amonestaciones verbales, por escrito, públicas y privadas, durante el proceso electoral.

Cuando la gravedad de la sanción amerite el retiro de una candidatura, su resolución deberá ser en acuerdo con el Comité de Honor y Justicia, aprobada por unanimidad en sesión conjunta de ambos órganos.

Las resoluciones dictadas se informarán con total transparencia a los Sindicatos Patronales afiliados a la Confederación.

ARTÍCULO 57.- Imperio de Resoluciones.

El Comité Electoral podrá imponer las siguientes sanciones, en función de la importancia y gravedad de la violación a los Documentos Rectores:

Amonestación verbal, amonestación escrita y, en caso de reincidencia o falta grave, pérdida del derecho de voto o a ser votado, suspensión parcial o total de los derechos de un socio o candidato.

Las decisiones del Comité Electoral, sólo serán revisables por la Asamblea General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 58.- Temporalidad de la Integración del Comité Electoral.

El Comité Electoral es un órgano permanente que deberá estar integrada con una anticipación mínima de tres meses a la Asamblea en la que se celebren elecciones.

ARTÍCULO 59.- Integración del Comité Electoral.

El Comité Electoral se integrará por cinco Comisionados, de los cuales por lo menos uno deberá ser expresidente de la Confederación. Sus integrantes deberán contar con amplia y reconocida trayectoria. El Comité será presidido por aquel de sus miembros que sea designado por mayoría de votos en votación secreta entre los propios comisionados.

El Comité Electoral contará con un Secretario Técnico, cuyo puesto lo ejercerá el Secretario General de la Confederación, salvo que, por unanimidad, sus integrantes elijan a otra persona para que temporalmente desempeñe tales funciones.

El Director General podrá participar en las sesiones a solicitud del Comité Electoral con voz, pero sin voto, quien además facilitará el apoyo de los trabajos del Comité Electoral, con la estructura de funciones que se requiera de la Confederación.

ARTÍCULO 60.- Elección de los Integrantes del Comité Electoral.

La elección de los Comisionados se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. El Consejo Directivo nombrará a los Comisionados Integrantes del Comité Electoral, a propuesta del Presidente de la Confederación o en su caso, de la Comisión Ejecutiva;
- II. El Comité Electoral estará integrado por al menos un ex Presidente de la Confederación, dos miembros del Consejo Directivo que hayan tenido esa calidad por un periodo no menor de cinco años y dos Expresidentes de Federación que hayan tenido esa calidad por dos años como mínimo;
- III. No podrá haber más de un Comisionado que pertenezca a un mismo Sindicato Patronal, o en su caso, uno de ellos, socio directo de la Confederación;
- IV. El Consejo Directivo podrá aprobar o rechazar total o parcialmente las propuestas de Comisionados para integrar el Comité Electoral;
- V. En caso de rechazo total o parcial por parte del Consejo Directivo, será la Comisión Ejecutiva quien emita una nueva propuesta para ser sometida otra vez, a la aprobación del Consejo Directivo;
- VI. Los Comisionados serán electos por dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo inmediato de dos años. No habrá lugar a una tercera reelección consecutiva y el sistema de renovación será escalonado.

APARTADO SEGUNDO DE LOS PROCESOS ELECTIVOS SECCIÓN PRIMERA DE LA ELECCIÓN Y REMOCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 61.- Preparación del proceso.

El Comité Electoral realizará todos los actos preparatorios para la elección del Presidente de la Confederación, sujetándose a los siguientes lineamientos:

- I. Solicitar al Presidente que se encuentre en funciones que convoque antes del 1 de octubre del año de que se trate a la Asamblea Ordinaria en la que se elegirá Presidente; la convocatoria deberá publicarse en el domicilio de la Confederación y en el domicilio de los socios directos;
- II. La fecha que se señale para la Asamblea deberá estar comprendida entre los días 1 y 15 de diciembre del año que corresponda;
- III. Comunicar formalmente a los Sindicatos Patronales el plazo para registrar pre- candidatos, que será del día 1 al 15 de octubre. Dicho plazo no será prorrogable;
- IV. Enviar a los Sindicatos Patronales, en el mismo plazo a que se refiere el inciso anterior, un resumen de las disposiciones estatutarias referentes al proceso electoral y de las disposiciones complementarias. El Comité Electoral informará a los Sindicatos Patronales sobre los documentos que deberán acompañarse a la solicitud de registro de precandidatos;
- V. Solicitar a la Dirección General la oportuna preparación del Informe Financiero que deberá representar a la Comisión Ejecutiva, el cual deberá contar con la opinión del Comisario;
- VI. Solicitar al Vicepresidente de Finanzas la emisión del Dictamen de Cumplimiento de las obligaciones de pago de cuotas a cargo de los Sindicatos Patronales.

Los documentos referidos en este inciso deberán ser entregados al Comité Electoral a más tardar el día 15 de noviembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 62.- Postulación y Registro de Candidatos.

El Comité Electoral tendrá a su cargo y sancionará el proceso de postulación y registro de precandidatos a la Presidencia de la Confederación, ajustándose a los siguientes lineamientos:

- I. El precandidato debe ser postulado en forma escrita por un Sindicato Patronal;
- II. Ningún aspirante podrá solicitar o promover más postulaciones a su favor de otros Sindicatos Patronales;
- III. Cada Sindicato Patronal puede postular a un solo precandidato;
- IV. La postulación deberá contener la aceptación escrita del precandidato;
- V. La postulación y la aceptación se presentarán por escrito al Comité Electoral, incluyendo los documentos mínimos que el propio Comité determine como idóneos para acreditar las Condiciones de Elegibilidad señaladas en los Estatutos, para el aspirante a la Presidencia de la Confederación;
- VI. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del plazo de postulación, el Comité Electoral informará a todos los Sindicatos Patronales de las precandidaturas presentadas, identificando al Sindicato Patronal que haya realizado la postulación de cada precandidato;
- VII. El Comité Electoral preparará y emitirá un Dictamen de Elegibilidad respecto de cada precandidato que hubiese sido postulado, para lo cual podrá solicitar la opinión del Comité de Honor y Justicia en los términos del último párrafo de la fracción II del artículo 46 de los Estatutos;
El referido dictamen será enviado tan pronto como se emita al Sindicato Patronal que hubiere realizado la postulación y al propio precandidato. Sin perjuicio de lo anterior, estará en todo tiempo, a disposición de cualquier Sindicato Patronal que lo solicite;
- VIII. El Comité Electoral, una vez concluido el Dictamen de Elegibilidad de todos los precandidatos registrados, procederá a la preparación y emisión de la Declaratoria de Registro de Candidatos respecto de aquellos precandidatos que se hayan hecho acreedores a ello;
- IX. La Declaratoria de Registro de Candidatos deberá ser emitida por el Comité Electoral entre los días 16 y 20 de octubre del año que corresponda.
El propio Comité comunicará por escrito la Declaratoria de Registro de Candidatos a los Sindicatos Patronales y a los órganos de Gobierno de la Confederación.
- X. Los precandidatos que al momento de la aprobación de su registro ocupen el cargo de Vicepresidente de la Confederación, Secretario General, Presidente de Federación, Presidente de Sindicato Patronal, Presidente de Comisión de Trabajo, Presidente de Comité Estatutario, integrante de la Comisión Ejecutiva, integrante del Comité Electoral o integrante del Comité de Honor y Justicia, deberán solicitar licencia ante el órgano que corresponda estatutariamente en cada caso, e informar de lo anterior al Comité Electoral dentro de los tres días siguientes a la Declaratoria de Registro de Candidatos.
La licencia concluirá una vez que tome protesta de su encargo, la persona que resulte electa como Presidente de la Confederación; y
- XI. El Presidente de la Confederación, no tendrá que solicitar licencia cuando se postule para un segundo, tercer periodo o cuarto período extraordinario.

ARTÍCULO 63.- Del Proselitismo.

El Comité Electoral garantizará la libertad de proselitismo durante el proceso electivo, velará por el mantenimiento de la civilidad entre los candidatos y sus grupos de apoyo, y auspiciará la preservación de la concordia entre los Sindicatos Patronales durante y después del proceso electoral.

Las acciones de proselitismo se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. La etapa de proselitismo iniciará a partir del día siguiente a la fecha en que se emita la Declaratoria de Registro de Candidatos y concluirá 48 horas previas a la fecha programada para la realización de la Asamblea Ordinaria Electiva;
- II. No podrán realizarse acciones de proselitismo presencial o documental por medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza 48 horas previas a la Asamblea Ordinaria Electiva; El Comité Electoral actuará decididamente para el cumplimiento de lo señalado en este inciso y sancionará severamente las violaciones que llegaran a ocurrir, en caso de medidas disciplinarias se estará a lo dispuesto por el artículo 56 de estos estatutos;
- III. Los Candidatos no podrán solicitar ni aceptar que algún Sindicato Patronal o Presidente del mismo, la entrega, emisión o publicación de cualquier tipo de documento

- por virtud del cual comprometa el sentido de su voto para la elección de Presidente de la Confederación en la Asamblea Ordinaria;
- IV. Cada candidato organizará libremente los eventos proselitistas que estime pertinentes, sin violar los Estatutos y demás ordenamientos de la Confederación;
 - V. Las visitas a los Sindicatos Patronales se solicitarán directamente por el candidato a cada Sindicato Patronal;
 - VI. Los Sindicatos Patronales a solicitud del Candidato, deberán de permitirle su participación en una sesión de Consejo Directivo;
 - VII. Cada Sindicato Patronal determinará libremente si las comparecencias de los Candidatos se llevan a cabo conjunta o separadamente, preservando criterios de equidad en la organización y desarrollo de los eventos;
 - VIII. Los actos o eventos proselitistas que organice un Candidato no interferirán con los eventos previamente agendados por la Confederación;
En ese sentido, el Comité Electoral previa coordinación y consulta con los órganos de Gobierno que estime pertinentes, comunicará a los Candidatos las fechas y horarios en los que no se podrán programar actos de proselitismo;
 - IX. El Presidente de la Confederación, los miembros del Comité Electoral, el Director General y sus colaboradores, no podrán participar en los eventos de proselitismo que organicen los candidatos, salvo que se trate de un evento organizado por la Confederación, Federación, Sindicato Patronal o Comisión en forma institucional, y en el que sean invitados y puedan participar todos los Candidatos registrados;
 - X. Los candidatos, su grupo de apoyo o un tercero vinculado, no podrán otorgar apoyo alguno, directa o indirectamente, para que un Sindicato Patronal cumpla con sus obligaciones de pago con la Confederación y esté en aptitud de ejercer el voto;
 - XI. Los Candidatos, sus equipos de proselitismo, simpatizantes o terceros se abstendrán de inducir, promover, coaccionar o condicionar algún tipo de favor, para otorgamiento del voto o la expresión de apoyo de un Sindicato Patronal aun determinado Candidato;
y
 - XII. Los candidatos se abstendrán de hacer uso de recursos públicos de cualquier naturaleza o provenientes de personas o entidades ajenas a la Confederación, para la realización de acciones de proselitismo.

Queda estrictamente prohibido que los aspirantes a registrarse como precandidatos realicen cualquier acto proselitista antes del inicio formal del proceso electoral.

Las campañas de los candidatos deberán ser exclusivamente internas y dirigidas únicamente a los socios de la Confederación. Por tanto, se prohíbe toda forma de difusión o manifestación pública de ideas, intenciones, propuestas de campaña o planes de trabajo a través de medios de comunicación masivos, como espectaculares, redes sociales, prensa, radio, televisión u otros espacios abiertos al público.

El Comité Electoral podrá organizar diálogos con los candidatos, dirigidos exclusivamente a la comunidad COPARMEX, conforme a los lineamientos que se emitan y dentro del plazo establecido para el proselitismo

ARTÍCULO 64.- Certificación de Votantes y Emisión del Voto.

El Comité Electoral realizará todas las acciones necesarias para asegurar la transparencia en el proceso de emisión del voto, observando los siguientes lineamientos:

- I. El Comité Electoral emitirá la Declaratoria de Cumplimiento de Pago de Cuotas, con una anticipación mínima de veinte días naturales de la fecha señalada para la realización de la Asamblea. Dicha Declaratoria tomará en cuenta el Dictamen de Cumplimiento de las obligaciones de pago elaborado por la Vicepresidencia de Finanzas en los términos de la fracción VII. del artículo 61 de los Estatutos;
- II. La propia Convocatoria para la Asamblea, señalará el plazo límite para entregarla documentación que acredite la personalidad jurídica del Sindicato Patronal y de su Presidente. El plazo límite será de tres días naturales previos a la fecha prevista para la realización de la Asamblea;

- La Dirección Jurídica de la Confederación entregará al Comité Electoral dos días previos de la fecha señalada para la Asamblea, un informe relativo al estado de la documentación presentada y se detallará la entrega de constancias recibidas y, con base en lo anterior, emitirá la Declaratoria de Acreditamiento de Representación;
- III. La persona que vaya a ejercer el voto en representación del Sindicato Patronal el día de la Asamblea deberá contar con la "Tarjeta de Votante" que le haya expedido el Comité Electoral conjuntamente con el Secretario General de la Confederación; La Tarjeta de Votante certificará la aptitud para ejercer el derecho de voto, así como la debida representación de quien vaya a ejercerlo, conforme a lo señalado en las fracciones I y II de este artículo;
 - IV. El Comité Electoral contará con cédulas de votación de los socios con derecho a voto para la elección de Presidente de la Confederación, que autenticarán al reverso con la firma autógrafa de al menos tres de los integrantes del Comité Electoral. Las cédulas deberán contar al menos con los datos del municipio y entidad federativa en que se realice la votación; el cargo para el que se postulen los candidatos; en su caso el emblema y/o color de cada una de las planillas que participen; y el nombre completo del candidato o candidatos a elegir;
 - V. Las cédulas de votación, según lo determine el Comité Electoral en cada evento, estarán elaboradas en forma tal que no ofrezcan ventaja a algún candidato y propicien la secrecía del voto;
 - VI. La emisión del voto se realizará en forma individual y sucesiva por cada Presidente de Sindicato Patronal o persona legalmente facultada para ello;
 - VII. El Comité Electoral tomará las medidas pertinentes para garantizar que la emisión del voto sea personal, libre, directo y secreto; y
 - VIII. La cédula de votación que se entregue a quien corresponda inmediatamente antes de la emisión del voto, será depositado en ánfora transparente colocada en un lugar visible para todos los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 65.- Escrutinio y toma de Protesta.

Terminado el proceso de emisión del voto, se decretará un receso para que, dos de los comisionados del Comité Electoral a los que se les asigne la calidad de Escrutadores procedan al conteo y escrutinio de los votos en el mismo recinto en que se celebre la Asamblea.

Al terminar el escrutinio, el Presidente del Comité Electoral comunicará a la Asamblea el resultado de la elección e identificará al candidato que haya sido electo como Presidente de la Confederación.

El Presidente Electo tomará protesta en la misma Asamblea e iniciará sus funciones el día 1 del mes de enero del siguiente año al en que se llevó a cabo la elección.

En caso de falta definitiva del Presidente, la Asamblea podrá determinar que el Presidente electo inicie sus funciones tan pronto como tome protesta en la Asamblea.

ARTICULO 66.- Del proceso de Remoción.

La remoción del Presidente de la Confederación tendrá lugar por la violación reiterada de los Estatutos de la Confederación.

La solicitud de inicio del procedimiento de remoción será promovida por socios Directos, que representen más de treinta y tres por ciento de los Sindicatos Patronales socios de la Confederación. El Comité de Honor y Justicia dictaminará si la solicitud debe ser atendida, lo cual requerirá la votación de las dos terceras partes de sus integrantes.

El dictamen del Comité de Honor y Justicia pasará al Consejo Directivo que por votación de las dos terceras partes determinará si se convoca o no a Asamblea Extraordinaria para ese propósito y en el orden del día se tendrá ese punto como único.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 67.- Preparación del Proceso de Elección del Consejo Directivo.

El Comité Electoral realizará todos los actos pertinentes para la elección del Consejo Directivo, sujetándose a los siguientes lineamientos:

- I. El Comité Electoral solicitará al Presidente de la Confederación que se encuentre en funciones, que convoque antes del 1 de octubre del año de que se trate a la Asamblea Ordinaria en la que se elegirá a los integrantes del Consejo Directivo, sin perjuicio de que la Convocatoria se publique con mayor anticipación, cuando en la misma Asamblea se vaya a elegir Presidente de la Confederación;
- II. La fecha que se señale para la Asamblea en la que se elija al Consejo Directivo, deberá de estar comprendida entre los días 1 al 15 de diciembre del año que corresponda; y
- III. El Comité Electoral comunicará formalmente a los Sindicatos Patronales socios, que el plazo para registrar candidatos es del día 1 al 15 de octubre. El plazo señalado por la Comisión en los términos de este inciso no será prorrogable.

ARTÍCULO 68.- Postulación de Candidatos a Consejeros Voluntarios.

El Comité Electoral tendrá a su cargo y sancionará el proceso de postulación y registro de precandidatos al Consejo Directivo de la Confederación, ajustándose a los siguientes lineamientos:

- I. El candidato a integrar el Consejo Directivo como Consejero Voluntario debe ser postulado en forma escrita por un Sindicato Patronal o por los socios directos de la Confederación a que se refieren los incisos a) y b) de la Fracción I artículo 8 de los presentes Estatutos;
- II. Cada Sindicato Patronal puede postular hasta tres candidatos a Consejeros Voluntarios. Los otros socios directos, sólo podrán proponer un candidato a Consejero, en caso de que se postulen más candidatos de los referidos, el Comité Electoral resolverá de conformidad con la fracción VI del presente artículo;
- III. La postulación deberá de contener la aceptación escrita del Candidato;
- IV. La postulación por escrito se presentará ante el Comité Electoral, acompañada de los documentos complementarios que determine el propio Comité;
- V. Dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del plazo de postulación, el Comité Electoral informará a todos los Sindicatos Patronales y otros socios directos que hubieren formulado propuestas de las precandidaturas presentadas, identificando el origen de la postulación de cada candidato;
- VI. El Comité Electoral realizará las indagaciones, verificaciones y demás diligencias pertinentes para determinar la idoneidad de las personas propuestas para ser electas como candidatos y, de forma discrecional, podrá excluir a las propuestas que, a su juicio, no sean compatibles con el perfil requerido, la naturaleza de las funciones y representación que corresponde a un Consejero Voluntario;
- VII. El Comité Electoral, una vez concluido su análisis, procederá a la preparación y emisión de la Declaratoria de Registro de Candidatos a Consejeros Voluntarios;
- VIII. La Declaratoria de Registro de Candidatos a Consejeros Voluntarios deberá ser emitida por el Comité Electoral entre los días 20 y 30 de octubre del año que corresponda. El propio Comité comunicará por escrito la Declaratoria de Registro de Candidatos a Consejero a los Sindicatos Patronales, a los socios directos que hubieren registrado Candidato a Consejero Voluntarios, y a los órganos de gobierno de la Confederación; y
- IX. Los candidatos a integrar el Consejo Directivo como Consejero Voluntario, en ningún caso tendrán que solicitar licencia de su encargo.

Artículo 69.- Duración de encargo.

Los Consejeros Voluntarios electos durarán en su encargo un año. Podrán ser reelectos hasta en siete ocasiones consecutivas, completando un máximo de ocho años de ejercicio, después de lo cual deberán observar un receso de al menos dos años consecutivos.

Artículo 70.- Vacantes del Consejo Directivo.

Las vacantes definitivas que surjan en el Consejo Directivo durante la vigencia del periodo de elección serán cubiertas mediante nombramiento hecho por la Comisión Ejecutiva y ratificados por la Asamblea.

ARTÍCULO 71.- Del Proselitismo.

Los Candidatos a integrar el Consejo Directivo como Consejeros Voluntarios, en ningún caso realizarán actos de proselitismo.

ARTÍCULO 72.- Certificación de Votantes y Emisión del Voto.

Son aplicables a la elección del Consejo Directivo los mecanismos relativos a la Certificación de Votantes y emisión del voto, previsto en el artículo 64 de los Estatutos.

ARTÍCULO 73.- Escrutinio y toma de Protesta de Consejeros.

Los Consejeros electos tomarán protesta ante la propia Asamblea el día en que se lleve a cabo su elección y entrarán en funciones en la siguiente sesión del Consejo Directivo que se celebre, a la cual deberán ser convocados.

SECCIÓN TERCERA DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 74.- Propuesta de Integrantes de la Comisión Ejecutiva.

Una vez electo el Consejo Directivo, el Comité Electoral formulará y remitirá al Secretario General de la Confederación, una propuesta de veinticuatro Consejeros para su elección como integrantes de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 75.- Elección de la Comisión Ejecutiva.

El Presidente de la Confederación presentará la propuesta de hasta veinticuatro Consejeros Voluntarios que integrarán la Comisión Ejecutiva, mismos que serán electos en la primera sesión del Consejo Directivo recién integrado, en los términos de la fracción IV del artículo 41 de los Estatutos.

Corresponderá al Consejo Directivo, dentro del marco de sus facultades estatutarias, resolver sobre la elección de los integrantes de la referida Comisión, **así como a propuesta del Presidente** Nacional de aquellos que por su valiosa experiencia, perfil, destacada trayectoria, reputación en el ámbito empresarial y naturaleza de las actividades que desempeñan se consideren como invitados, siempre que cumplan con las siguientes condiciones mínimas establecidas, contando con derecho a voz únicamente y que no rebasen el 10% de la integración de la Comisión Ejecutiva.

Condiciones mínimas establecidas:

- I. Ser propietario, accionista, o director de una entidad económica empresarial en cualquier giro lícito, con cualidades sobresalientes como emprendedor, líder y una adecuada actuación ética;
- II. Ser socio de algún Sindicato Patronal o socio directo de la Confederación y estar al corriente en el pago de sus cuotas conforme a las que esté obligado a cubrir, de acuerdo al procedimiento establecido;
- II. Acreditar la participación en las actividades de COPARMEX por lo menos un año previo a la fecha de invitación a la Comisión Ejecutiva;
- III. Conocer los Documentos Rectores de COPARMEX tales como los Estatutos, el Plan Estratégico y la Declaración de Principios y Valores.

SECCIÓN CUARTA DE LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 76.- Propuesta al Consejo Directivo.

En términos de lo previsto por el artículo 44 de los Estatutos, el Comité la Electoral presentará al

Consejo Directivo la propuesta de la persona que será nombrada Secretario General de la Confederación. Esta propuesta será de forma unitaria.

El Presidente de la Confederación deberá expresar su conformidad con la propuesta antes de que sea votada por el Consejo Directivo.

En caso de que la propuesta unitaria no hubiere obtenido la conformidad del Presidente de la Confederación o, en su caso, no fuere aprobada por el Consejo Directivo, el Comité Electoral preparará y enviará una terna para ocupar el cargo de Secretario General de la Confederación.

Resultará electo el candidato a Secretario General que obtenga un mayor número de votos de los Consejeros, aún y cuando no obtenga la mayoría absoluta ni la sanción por parte del Presidente.

ARTÍCULO 77.- Inicio y Cesación del encargo.

A partir de la elección en la primera sesión del Consejo Directivo, el Secretario de la Confederación continuará en sus funciones hasta que se realice un nuevo nombramiento de Secretario General.

CAPÍTULO OCTAVO DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 78.- Atribuciones del Director General.

El Director General tendrá a su cargo los asuntos administrativos y operativos de la Confederación y acordará su gestión con el Presidente.

El Director General deberá velar en todo momento y bajo su más estricta responsabilidad, por la salvaguarda patrimonial y la estabilidad financiera de la Confederación, por la transparencia en la aplicación de sus recursos y deberá informar sin demora al Consejo Directivo de cualquier circunstancia o hecho relevante que pudiera significar un riesgo o contingencia para el cumplimiento de tales fines.

El Director General contará con las facultades y poderes necesarios para el cumplimiento de sus funciones y tendrá las siguientes facultades:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración de bienes, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de lo dispuesto por los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2574, 2582, 2587 Y 2593 del citado Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal;
El apoderado podrá, enunciativa más no limitativamente intentar y desistirse de toda clase de juicios, recursos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos; para presentar denuncias y querellas en materia penal; para coadyuvar con el Ministerio Público y para otorgar el perdón legal; para sustituir este poder, en todo o en parte, reservándose su ejercicio y para revocar las sustituciones que hiciere;
- II. Poder general para emitir, suscribir, girar, aceptar, librar, endosar toda clase de títulos de crédito -en términos de lo dispuesto por el artículo 911 de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito, mismo que ejercitará de forma mancomunada con el Presidente de la Confederación, de conformidad con los límites que al efecto señalen, según el caso, el Vicepresidente de Finanzas y la Comisión Ejecutiva.
El otorgamiento de avales y la constitución como fiador u obligado solidario con terceros, requerirá la previa aprobación del Consejo Directivo;

- III. Poder general para pleitos y cobranzas y en materia laboral, para lo cual se delega en el Director General la representación legal del Sindicato Patronal, en términos de lo que disponen los artículos 11, 692, fracción III, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo;
- IV. Recibir las solicitudes de Ingreso que le presenten los Patrones o Empleadores, los Sindicatos Patronales y las Agrupaciones Asociadas y turnarlas a la Asamblea o al Consejo Directivo, según corresponda;
- V. Preparar el presupuesto anual de operación de la Confederación, con base en las directrices del Vicepresidente de Finanzas;
- VI. Nombrar y remover a los empleados administrativos de la Confederación de acuerdo con lo señalado en el artículo 117 de estos Estatutos, asignarles sus funciones y fijarles su remuneración;
- VII. Informar mensualmente al Consejo Directivo de los socios que causen baja automática en términos de lo dispuesto por el artículo 110 de estos Estatutos;
- VIII. Proponer al Presidente de la Confederación, a la persona que habrá de ocupar la Dirección de Operaciones para que este someta a la Comisión Ejecutiva su aprobación.
- IX. Ser parte integrante del Comité de Transparencia de la Confederación y presidir dicho órgano;
- X. Proponer al Presidente a la persona que funja como Titular de la Unidad de Transparencia de la Confederación para la atención de todos los asuntos relacionados en materia de Transparencia y Acceso a la información;
- XI. **Presentar al menos cada seis meses un informe** a la Comisión Ejecutiva del estado que guarden los asuntos más relevantes a su cargo, **dicho informe deberá ser presentado en la sesión de marzo y en la sesión de septiembre de este Órgano de Gobierno y en caso de existir algún comentario podrá discutirse durante la misma sesión;**
- XII. Presentar oportunamente al Presidente los dictámenes e informes propios de su encargo; y
- XIII. Aquellas otras facultades que estos Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea, la Comisión Ejecutiva, el Consejo Directivo o el Presidente le encomienden.

ARTÍCULO 79.- De las sesiones

Las Federaciones, así como las Comisiones y Comités de Trabajo, los Sindicatos Patronales, Delegaciones y Representaciones podrán celebrar sesiones virtuales por medio de las herramientas electrónicas disponibles, pudiendo emitir sus votos en el desarrollo de las mismas, por lo que los acuerdos adoptados durante las mismas serán legalmente válidos y vinculantes en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FEDERACIONES

ARTÍCULO 80.- De las Federaciones.

Las Federaciones son organismos sindicales con personalidad jurídica y patrimonio propios, integradas por los Sindicatos Patronales asociados a la Confederación.

Las Federaciones deberán registrarse únicamente a instancias de la Confederación y ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los términos de lo dispuesto en los artículos 381, 382, 383, 384 y 385 de la Ley Federal del Trabajo dando cumplimiento a los Documentos Rectores de la Confederación y sujetándose en todo momento a lo dispuesto en el reglamento específico.

La Comisión Ejecutiva agrupará a los Sindicatos Patronales en tantas Federaciones como juzgue necesario, de acuerdo a la división geográfica en regiones del país.

ARTÍCULO 81.- Objetivo de las Federaciones.

Las Federaciones tendrán como objetivo el coadyuvar en la ejecución del Plan Estratégico, contribuir al desarrollo cuantitativo y cualitativo de los Sindicatos Patronales, promover la formación y desarrollo de Sindicatos Patronales, propiciar una agenda común con los Sindicatos Patronales socios y apoyar el cumplimiento de los acuerdos y políticas de COPARMEX entre sus integrantes.

ARTÍCULO 82.- De los Presidentes de las Federaciones.

El Presidente de COPARMEX nombrará y la Comisión Ejecutiva ratificará a un Presidente para cada una de las Federaciones, el cual durará en su encargo un año calendario, pudiendo ser reelecto hasta en tres periodos adicionales.

Antes de la designación, el Presidente realizará una auscultación de carácter informativa, pero no vinculatoria, con los Presidentes de los Sindicatos Patronales que la integren y escuchará la opinión del Vicepresidente correspondiente, debiendo recaer dicho nombramiento en un socio que haya ocupado el cargo de Presidente de algún Sindicato Patronal socio de COPARMEX.

A título enunciativo más no limitativo, son atribuciones de los Presidentes de las Federaciones:

- I. Contribuir al desarrollo cuantitativo y cualitativo de los Sindicatos Patronales miembros y acordar con ellos lo referente a la ejecución del Plan Estratégico;
- II. Velar por la observancia de las obligaciones previstas en los Estatutos y en los reglamentos que de ellos se deriven;
- III. Coadyuvar la ejecución De los acuerdos y políticas que fije la propia Confederación;
- IV. Convocar a Asambleas regionales por lo menos una vez al año, y demás reuniones de trabajo que estime pertinente;
- V. Promover la formación y desarrollo de Sindicatos Patronales;
- VI. Apoyar la aplicación de las políticas y acuerdos de la Confederación en los Sindicatos Patronales;
- VII. Estimular el aprovechamiento de los servicios ofrecidos por la Confederación a los Sindicatos Patronales;
- VIII. Velar por que la situación de los Sindicatos Patronales, con pleno respeto a su autonomía, se ajusten a lo dispuesto por estos Estatutos y por los acuerdos y políticas de la Confederación y, en caso de detectar violaciones, informar a la Comisión Ejecutiva y promover la aplicación de las sanciones correspondientes;
- IX. Representar los intereses de su Federación en las reuniones del Consejo Directivo;
- X. Propiciar una agenda común con los Sindicatos socios y coadyuvar en el financiamiento a las actividades de la Federación; y
- XI. Presentar un informe sobre su gestión al Presidente y a la Comisión Ejecutiva al menos semestralmente, y cada vez que le sea requerido.

ARTÍCULO 83.- Integración y funcionamiento de las Federaciones.

Cada Federación estará integrada por los presidentes de los Sindicatos Patronales afiliados correspondientes y estará presidida por la persona nombrada por la Comisión Ejecutiva.

Los Consejeros Nacionales postulados por Federación respectiva serán invitados permanentes de las reuniones de trabajo que celebre la Federación. Los Sindicatos Patronales integrantes de las Asambleas regionales y demás reuniones.

Las Asambleas regionales estarán integradas por todos los socios que integren la Federación respectiva, serán convocadas por los Presidentes de las Federaciones y tratarán en ellas lo relativo al desarrollo de planes de trabajo institucionales de la región.

Conforme a las directrices del Vicepresidente correspondiente, formularán un Plan de Trabajo que contribuya al cumplimiento del Plan Estratégico y a la vertebración de los Sindicatos Patronales. Los planes de trabajo de las Federaciones deberán ser revisados por la Comisión Ejecutiva, que evaluará sus avances por lo menos dos veces al año y serán aprobados por la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 84.- De las Comisiones y los Comités de Trabajo.

Las Comisiones y Comités de Trabajo son órganos de estudio y consulta especializada que integran el talento de los socios, voluntarios, funcionarios y, en su caso, de expertos externos para elaborar propuestas de diversa índole, análisis, opiniones y posicionamientos con relación a la misión y los objetivos que específicamente se los asignen. Pueden ser de carácter permanente o temporal.

Cada Comisión o Comité de Trabajo contará con un Presidente, quien asumirá la responsabilidad de la debida integración y coordinación de sus miembros y de la consecución de los objetivos asignados.

Además, en el caso de las Comisiones de Trabajo, contarán con al menos dos y un máximo de seis Vicepresidentes que asistirán al Presidente en sus funciones y que tendrán a su cargo el desarrollo de un tema de la agenda de la Comisión de que se trate.

Serán identificados como Comisiones aquellos cuerpos colegiados que, en los términos de este capítulo, se organicen con el propósito de atender tópicos de la agenda pública de la Confederación.

Por su parte, se designarán como Comités, aquellos cuerpos colegiados, que, en los términos de este capítulo, se organicen con la encomienda de realizar tareas propias del funcionamiento orgánico de la Coparmex.

No se consideran Comités de Trabajo y por tanto no le son aplicables las estipulaciones de este Capítulo, los Comités Estatutarios a que se refiere el Título VI de los Estatutos.

ARTÍCULO 85.- Creación de las Comisiones y Comités de Trabajo.

Las Comisiones y Comités de Trabajo serán creados por la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Presidente y de acuerdo a las exigencias del Plan Estratégico y de los planes de trabajo anuales de COPARMEX. La Comisión Ejecutiva, de común acuerdo con las propuestas que al respecto formulen los Vicepresidentes, definirá la misión y objetivos de cada una de las Comisiones.

ARTÍCULO 86.- Funcionamiento de las Comisiones y Comités de Trabajo.

Cada Comisión o Comité de Trabajo estará a cargo de un presidente. Su Plan de Trabajo contendrá metas concretas y medibles que contribuyan al cumplimiento del Plan Estratégico y a los planes de trabajo anuales, y deberá ser aprobado por la Comisión Ejecutiva, que también evaluará sus avances por lo menos dos veces al año. Cada Vicepresidente dará seguimiento a las Comisiones de Trabajo asignadas a su correspondiente área de responsabilidad.

Las Comisiones de Trabajo sesionarán mensualmente, y podrán asistir los invitados estratégicos que su presidente autorice con voz, con independencia de que tenga la calidad o no de afiliado a la Confederación, por un periodo de un año, pudiendo invitarse nuevamente a consideración del presidente de la Comisión de Trabajo.

ARTÍCULO 87.- Designación y remoción de los Presidentes de las Comisiones y Comités de Trabajo.

El Presidente y los Vicepresidentes propondrán a la Comisión Ejecutiva el nombramiento y remoción de los presidentes de las Comisiones y Comités de Trabajo.

Los Presidentes de las Comisiones y Comités de Trabajo durarán en su encargo por un período de un año, pudiendo ser reelectos hasta en tres ocasiones consecutivas por un plazo de un año cada una, sin excederse en total de cuatro años en el encargo, después de lo cual deberán observar un receso de al menos dos años consecutivos.

En caso de renuncia del presidente de una Comisión o Comité de Trabajo, uno de los vicepresidentes de la Comisión o Comité asumirá la presidencia de manera provisional, hasta que se lleve a cabo el proceso de nombramiento correspondiente, conforme a lo establecido en los estatutos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SINDICATOS PATRONALES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES

ARTÍCULO 88.- De los Sindicatos Patronales, Delegaciones y Representaciones.

Lo grupos organizados de empresarios pertenecientes a la Confederación Patronal de la República Mexicana, podrán clasificarse como Representaciones, Delegaciones o Sindicatos Patronales.

Los Sindicatos Patronales deberán utilizar en su denominación las palabras "Centro Empresarial" o "Centro Patronal" seguido de la identificación geográfica respectiva.

A. Los requisitos para ser Sindicato Patronal son los siguientes:

- I. Estar legalmente constituido como sindicato patronal, en los términos de la legislación laboral;
- II. Contar con un mínimo de 60 empresas o patrones afiliados;
- III. Contar con Estatutos congruentes con los Documentos Rectores de la Confederación;
- IV. Sujetarse a las políticas y Acuerdos que dicte la Confederación;
- V. Abstenerse de participar en actos de política partidista y de proselitismo a favor o en contra de partidos o candidatos a puestos de elección popular, en los términos del Primer párrafo del artículo 4 de estos Estatutos;
- VI. Suscribir con la Confederación los documentos relacionados con los usos de las marcas y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9 fracción III, inciso m).
- VII. Los demás que establezcan los presentes Estatutos y el Reglamento respectivo.

B. Son requisitos para constituir Representación o Delegación, los siguientes:

- I. Contar con un mínimo de quince socios en el caso de la Representación y de treinta en el caso de la Delegación;
- II. Sus empresarios afiliados deberán ser socios de uno de los Sindicatos Patronales afiliados a la Confederación;
- III. Contar con la aprobación del Consejo Directivo de la Confederación para iniciar operaciones;
- IV. Cumplir con la Misión y Objeto de COPARMEX y cumplir con el pago de cuota correspondiente, conforme a lo establecido por la Confederación y el Sindicato Patronal de que se trate;
- V. Sujetarse a las políticas y acuerdos que dicte la Confederación y a los establecidos por el Sindicato Patronal al cual pertenecen; y
- VI. Los demás que establezcan los presentes Estatutos y el Reglamento respectivo.
- VII. Suscribir con la Confederación los documentos relacionados con los usos de las marcas y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9 fracción III, inciso m).

ARTÍCULO 89.- Organización de Delegaciones y Representaciones.

Los empresarios afiliados tanto en las Representaciones como en las Delegaciones deberán ser socios de un Sindicato Patronal.

La afiliación y vinculación de las Delegaciones y Representaciones con los Sindicatos Patronales será determinada por el Comité de Fortalecimiento Territorial, conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo.

Las Representaciones, Delegaciones y los Sindicatos Patronales quedarán sujetos, en lo que les ataña, a las decisiones y los acuerdos que dicten los órganos de Gobierno de la Confederación.

El Reglamento de Delegaciones y Representaciones respectivo regulará la organización, vinculación y vertebrará a los Sindicatos Patronales, Delegaciones y Representaciones con la Confederación

TÍTULO VI DEL PATRIMONIO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 90.- Fondos de la Confederación.

Para el cumplimiento de su misión y de los fines y objetivos consignados en estos Estatutos y para el desarrollo de los planes de trabajo anuales, la Confederación contará con fondos que se formarán con las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios, con aportaciones específicas acordadas en los términos de estos Estatutos, con donativos, con ingresos por servicios directos o por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 91.- Monto de las cuotas.

Los Socios a los que se refiere el artículo 9 y 10 de los presentes Estatutos, pagarán a la Confederación una cuota mínima que serán aprobadas anualmente por la Comisión Ejecutiva, quien establecerá la forma y términos para hacerlas efectivas; de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 43 fracción XVI Estatutario.

Las Cuotas que se establezcan a los Sindicatos Patronales deberán reconocer el número de socios miembros con los que cuente el Sindicato Patronal.

La Confederación deberá expedir el comprobante fiscal correspondiente por cada pago realizado. Dichas Cuotas podrán actualizarse, entre otros parámetros, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, al incremento del número de socios de cada Sindicato Patronal o al número de trabajadores según sea el tipo de Socio.

ARTÍCULO 92.- No devolución de cuotas.

Los socios no tendrán derecho en ningún caso a que se les devuelvan las cantidades que en su oportunidad hayan cubierto por concepto de cuotas y aportaciones y convienen en que se disponga de ellas en la forma y términos que determine la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VIGILANCIA DE LA CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 93.- Función y Elección de Comisarios.

La vigilancia de los estados financieros de la Confederación estará encomendada a un Comisario Propietario y a un Suplente. Los Comisarios serán electos anualmente por la Asamblea, a propuesta del Comité Electoral, y sus nombres aparecerán en las cédulas de votación para la elección de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 94.- Facultades del Comisario.

El Comisario tendrá el derecho de asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Ejecutiva.

Los estados de posición financiera y demás cuentas anuales o parciales serán puestas a la consideración del Comisario con una anticipación mínima de un mes a la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria o cuando lo solicite el Vicepresidente de Finanzas o el Comité de Auditoría o la Comisión Ejecutiva, durante la preparación del proceso de elección del Presidente de COPARMEX.

El Comisario tendrá la obligación de verificar dichas cuentas para comprobar la exactitud de los ingresos, las circunstancias en las que se hubieren hecho los gastos y su congruencia con el presupuesto de operación, así como solicitar las constancias que juzgue convenientes.

ARTÍCULO 95.- Informe del Comisario a la Asamblea.

El Comisario presentará un informe sobre los estados financieros del último ejercicio a la Asamblea que se celebre en el primer semestre de cada año.

El resultado de la revisión de cuentas, administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio de la Confederación, se asentará en un acta firmada por el Comisario y el Vicepresidente competente, de la que se enviarán copias a los Socios Directos, lo anterior previo cumplimiento a los artículos 20 fracción VI, 43 fracción XIX, 97 fracción VII y 112 fracción IV Estatutarios; y 371 fracción XI, de la Ley Federal del Trabajo. Una vez valorado el dictamen del Comité de Auditoría, el Comisario deberá presentar su informe en la Asamblea respectiva para su aprobación.

ARTICULO 96.- De la Tesorería.

El Tesorero tendrá la responsabilidad de supervisar que los recursos financieros de la Confederación, así como organizar, gestionar y maximizar el funcionamiento del flujo de efectivo, asegurando la disponibilidad de los recursos y certificando que las salidas de los mismos se realicen bajo las políticas y controles establecidos. Así mismo, es responsable de revisar que los Estados Financieros reflejen la situación financiera de la Confederación, la responsabilidad total se desarrollará en forma conjunta con la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y Contraloría de COPARMEX Nacional.

El Tesorero será electo anualmente por la Comisión Ejecutiva a propuesta del Presidente de la Confederación.

ARTICULO 97.- Facultades del Tesorero.

- I. El Tesorero tendrá el derecho de asistir, con voz y voto, a las sesiones de la Comisión Ejecutiva;
- II. Planear y ejecutar el cumplimiento de los compromisos financieros;
- III. Coadyuvar con el Comité de Control de Tesorería en determinar las mejores opciones de compra y contratación de servicios;
- IV. Autorizar mancomunadamente los pagos de obligaciones atendiendo las políticas que para el caso sean aplicables;
- V. Revisar y Autorizar los Estados Financieros;
- VI. Rendir cuentas a los órganos correspondientes, con la presentación de los Estados Financieros;
- VII. Conjuntamente con el Comité de Control de Tesorería revisar el presupuesto anual;
- VIII. Presentar el Presupuesto anual a los órganos correspondientes;
- IX. Proponer a la Comisión Ejecutiva para aprobación las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias a cubrir por los socios;
- X. Cualquier otra que se establezcan en estos Estatutos, Reglamentos, Políticas o Lineamientos de la Confederación.

ARTÍCULO 98.- De las sesiones

Los órganos de control y desarrollo Institucional que se refiere el Título VII podrán celebrar sesiones virtuales por medio de las herramientas electrónicas disponibles, pudiendo emitir sus votos en el desarrollo de las mismas, por lo que los acuerdos adoptados durante las mismas serán legalmente válidos y vinculantes en los términos establecidos en los Estatutos.

TÍTULO VII
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
CAPÍTULO PRIMERO
DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 99.- Fines del Comité de Honor y Justicia.

El Comité de Honor y Justicia tiene como propósito velar por el cumplimiento del objeto y misión de la Confederación, asegurando que sus dirigentes y socios ajusten su actuación a los Documentos Rectores de la COPARMEX. Adicionalmente, tendrá la atribución de interpretar los Estatutos y resolver las controversias que se susciten entre la Confederación y sus socios o entre sus socios directos e indirectos y determinará, en su caso, las sanciones correspondientes. Sus fallos serán definitivos e inapelables.

ARTÍCULO 100.- Atribuciones del Comité.

Las atribuciones del Comité de Honor y Justicia son las siguientes:

- I. Resolver los conflictos internos de los Sindicatos Patronales;
- II. Resolver sobre los conflictos propios de la Confederación que se susciten entre sus socios, o entre éstos y la Confederación, dictando las medidas que deban adoptarse, en tanto esta atribución no esté encomendada en lo específico, a otro órgano de COPARMEX, en cuyo caso el dictamen del Comité de Honor y Justicia tendrá carácter de propuesta y sustento al órgano competente;
- III. Interpretar los Estatutos y sus reglamentos en caso de controversia o cuando exista una duda razonable respecto de una situación relevante de la vida institucional. La solicitud de interpretación podrá ser formulada por el Presidente o el Secretario General, o en virtud de la resolución que adopte para realizar la consulta, el Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva o cualquiera de los órganos de control y desarrollo institucional referidos en el Título VII de los Estatutos.
La resolución o dictamen interpretativo se emitirá una vez realizado el análisis respectivo por los integrantes del Comité, en la sesión que celebren dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciban el asunto, solicitud o consulta. Las determinaciones y dictámenes que emita el Comité, serán comunicadas sin demora al Consejo Directivo;
- IV. Dictaminar sobre la expulsión de un socio directo o la destitución del Presidente de la Confederación cuando su conducta se aparte de lo previsto en estos Estatutos, el Código de Ética o de la Declaración de Principios, previa audiencia del interesado. Dicho dictamen deberá de ser aprobado de forma unánime por los cinco integrantes del Comité cuando se trata del Presidente. El dictamen deberá ser ratificado por el Consejo Directivo y, en su caso, remitido a la Asamblea General para su resolución definitiva;
- V. Supervisar la actuación de los Sindicatos Patronales para que se ajusten a lo dispuesto por los Estatutos de la Confederación;
- VI. Recibir e investigar denuncias y quejas, respecto de cualquier violación a los Estatutos, al Código de Ética, la Declaración de Principios, las normas, los manuales, procedimientos y otras disposiciones internas o externas. Para tal efecto, podrá valerse de cualquier medio físico lícito, y auspiciando mecanismos para la denuncia anónima;
- VII. A solicitud del Comité Electoral, emitir opinión respecto del cumplimiento por un precandidato a la Presidencia de la Confederación, de los requisitos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 46, informando sobre la forma unánime o por mayoría en que se emita la misma;
- VIII. Emitir la recomendación al Presidente de la Coparmex, para que en circunstancias extraordinarias del País o de la Confederación, se postule para un quinto año de ejercicio consecutivo, notificando al Comité Electoral de dicha recomendación. Para tal efecto, deberá obtener la conformidad escrita de la mayoría simple de los Ex Presidentes de la Confederación vivos; y
- IX. Convocar al Presidente de la Confederación, al menos en dos ocasiones cada año, para que se reúna con los Ex Presidentes Nacionales de la Coparmex, a efecto de dialogar sobre el estado general de la Confederación y los principales desafíos de la organización y el País, escuchando las opiniones y propuestas de los Ex Presidentes, las cuales no

serán vinculantes, sin perjuicio de lo cual y de estimarlo procedente, el Comité de Honor y Justicia podrá enviar a la Comisión Ejecutiva un documento donde se haga una narración sucinta de los asuntos tratados.

- X. Sancionar a la Directiva Sindical responsable de rendir cuentas, en caso de omitir su obligación de presentar los estados financieros, conforme a lo establecido en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo, la cual debe cumplirse cada seis meses ante la Asamblea correspondiente, aplicando las medidas disciplinarias previstas en el artículo 129 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 101.- Integración del Comité.

El Comité de Honor y Justicia estará integrada por cinco ex Presidentes de la Confederación, denominados Comisionados, que serán designados por la Asamblea a propuesta del Presidente, en términos del artículo 371, fracción IX de la Ley Federal del Trabajo.

Uno de los Comisionados tendrá el carácter de Presidente del Comité y será electo por los propios Comisionados por periodos anuales. En caso de empate será la Asamblea quien haga la designación. El Presidente del Comité podrá ser reelecto hasta en tres ocasiones.

ARTÍCULO 102.- Duración de encargo y restricciones personales.

Los Comisionados, serán nombrados por periodos de dos años y podrán ser ratificados hasta en dos ocasiones consecutivas adicionales de dos años cada una, en términos del artículo 371, fracción X de la Ley Federal del Trabajo.

Para ser elegibles, los candidatos a Comisionados deberán expresar previamente su aceptación por escrito a la invitación de postulación que les formule el Presidente.

No será elegible quien desempeñe alguna encomienda pública remunerada o forme parte de la dirigencia de algún partido político.

Los Comisionados dejarán de serlo si cumplen con cualquiera de los supuestos consignados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 103.- Instalación de Sesiones.

El Comité podrá instalarse, deliberar y adoptar determinaciones con la presencia de un mínimo de tres de sus integrantes, siempre y cuando la totalidad de los miembros hayan sido convocados. Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos y serán inapelables. En caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 104.- Permanencia y funciones.

El Comité de Honor y Justicia es un órgano permanente y se reunirá cuando lo considere pertinente.

Podrá reunirse en forma extraordinaria, si es convocada en cualquier tiempo por alguno de sus integrantes, el Presidente de la Confederación, el Comisario, el Comité de Auditoría, el Comité de Desarrollo Humano, el Comité de Gobierno Corporativo o una quinta parte de los socios directos de la Confederación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA, DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 105.-Fines del Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría tendrá **entre sus** propósitos definir, establecer y vigilar el cumplimiento de las políticas de control interno que aseguren la eficiencia en la operación administrativa y financiera de la Confederación, la salvaguarda de los activos y verificar mensualmente que los estados financieros reflejen razonablemente la situación financiera y el resultado de las operaciones.

Así mismo, llevará a cabo análisis de las amenazas internas y externas de la Confederación y elaborará un sistema de prevención y cumplimiento de tal manera que se asegure que la COPARMEX esté actuando acorde a la normatividad que le sea aplicable, que sean implementados los lineamientos de gobernanza que correspondan, incluyendo protocolos para la atención de acoso y violencia, todo esto con el fin de preservar el buen funcionamiento de la institución.

ARTÍCULO 106.- Atribuciones del Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría contará con las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y opinar sobre los estados financieros y recomendar lo que proceda;
- II. Formular opiniones sobre operaciones relevantes por su cuantía, su origen o procedencia, su naturaleza pública o que se consideren inusuales o no recurrentes tanto de la Confederación como de los Sindicatos Patronales;
- III. Opinar sobre la designación, contratación y remuneración del Auditor Externo, así como evaluar su desempeño y analizar los reportes que éste suscriba;
- IV. Opinar sobre los criterios: (i) contables, (ii) de información, (iii) de administración de riesgos, (iv) de normas para evitar conflictos de interés, (v) de lineamientos de control y auditoría interna seguidos por la COPARMEX a fin de determinar si son adecuados y suficientes, de conformidad con las circunstancias particulares de la misma;
- V. Recibir y analizar la información financiera auditada de los diferentes Sindicatos Patronales afiliados a la COPARMEX y emitir opiniones y recomendaciones sobre las políticas, los procedimientos y lineamientos de control legal y auditoría que establezca la Confederación para ellos y para sí misma;
- VI. Solicitar a los Sindicatos Patronales cualquier tipo de información relativa a sus finanzas internas;
- VII. Formular opiniones y dictámenes respecto del cumplimiento de las normas de transparencia en el uso de recursos públicos por la Confederación y los Sindicatos Patronales;
- VIII. Definir las características del sistema de control interno de COPARMEX;
- IX. Informar al Consejo Directivo sobre: (i) las irregularidades, deficiencias y desviaciones detectadas en materia financiera, de riesgos, de propiedad intelectual y de control interno, (ii) las valoraciones de desempeño en materia de contraloría interna, así auditoría interna y externa; y
- X. Mantener informado al Comisario Propietario y Comisario Suplente de la Confederación de las acciones que emprenda y de las opiniones y dictámenes que emita y presentar a la Asamblea Anual el Informe de su gestión.
- XI. Evaluar los mecanismos y criterios que presente la Dirección General para la identificación, análisis, administración y control de los riesgos a que esté sujeta la Confederación y dar su opinión a la Comisión Ejecutiva;
- XII. Analizar los riesgos identificados por la Dirección General o por la Contraloría;
- XIII. Definir los riesgos estratégicos a los que dará seguimiento la Comisión Ejecutiva, así como los riesgos financieros y de la operación que estarán a cargo de la Dirección General;
- XIV. Conocer las disposiciones legales a que está sujeta la organización y dar seguimiento estricto a su cumplimiento;
- XV. Conocer los asuntos legales pendientes y dar su opinión a la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 107.- Integración del Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría estará integrada por cuatro personas con destacada trayectoria y reputación en el ámbito empresarial, financiero o contable, a los que se les denominará Comisionados.

Los Comisionados serán designados por el Presidente de la Confederación y ratificados por la Comisión Ejecutiva.

Los Comisionados serán nombrados por periodos de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos adicionales de dos años.

Para ser elegibles, deberán expresar previamente su aceptación por escrito a la invitación que les formule el Presidente de la Confederación.

Uno de los Comisionados tendrá el carácter de Presidente del Comité, cargo que durará un año. El Presidente del Comité será electo por votación de los propios Comisionados, durará un año en el cargo y podrá ser reelecto. En caso de empate, el Comisario de la Confederación hará la designación. Cada uno de los integrantes del Comité deberá ser socio de algún Sindicato Patronal o de la propia Confederación y haberse desempeñado previamente ya sea como Consejero Nacional o Local o como Presidente del Sindicato Patronal, Presidente de Comisión o Comité de Trabajo de la Confederación, Presidente de Federación o Vicepresidente Nacional.

Participarán con voz, pero sin voto el Vicepresidente de Finanzas, Tesorero, Director General, así como al Presidente Comité de Gobierno Corporativo quienes, en caso de encontrarse impedidos podrán hacerlo mediante un representante previamente autorizados por dicho Comité.

ARTÍCULO 108.- Condiciones de elegibilidad y permanencia a los Comisionados.

El nuevo Presidente de la Confederación propondrá al inicio de su encargo a dos nuevos Comisionados.

Para tal efecto, cada vez que inicie el primer periodo de un Presidente de la Confederación, cesarán en su encargo los dos Comisionados que tengan más antigüedad en su encomienda, aun y cuando el ciclo para el que fueren designados no hubiere concluido.

Aquellos Comisionados cuyo encargo no concluya en los términos del párrafo precedente continuarán en su responsabilidad, hasta que concluya la del Presidente entrante.

Los Comisarios Propietario y Suplente vigilarán el cumplimiento de lo previsto en este numeral.

ARTÍCULO 109.- Instalación de Sesiones del Comité.

El Comité podrá instalarse, deliberar y adoptar sus determinaciones, con la presencia de tres de sus integrantes, siempre y cuando se haya convocado a la totalidad de los miembros.

Los Comisarios Propietario y Suplente serán invitados permanentes y convocados a las reuniones de Comité de Auditoría pudiendo intervenir en sus deliberaciones.

ARTÍCULO 110.- Periodicidad de reuniones.

El Comité de Auditoría se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y podrá reunirse en forma extraordinaria si es convocado en cualquier tiempo por alguno de sus integrantes, por el Presidente de la Confederación, el Comisario, el Comité de Honor y Justicia, la Comisión de Gobierno Corporativo o una quinta parte de los socios directos de la Confederación.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE CONTROL DE TESORERÍA

ARTÍCULO 111.- Funciones del Comité de Control de Tesorería.

Cuidar que, en el uso de los recursos financieros de la Confederación, se adopten las mejores prácticas de control interno, para mantener la integridad del flujo de efectivo, así como velar por la óptima liquidez, asegurando la salud financiera de la Confederación.

ARTÍCULO 112.- Atribuciones del Comité de Control de Tesorería.

El Comité de Control de Tesorería contará con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los controles internos suficientes y adecuados para cubrir riesgos de flujo, así como las mejores prácticas de pagos;
- II. Determinar las mejores opciones de compras, adquisición de activos fijos y contratación de servicios acordes a las políticas establecidas para ello;

- III. Conjuntamente con el Tesorero sugerir el monto de cuotas anuales y extraordinarias que deberán de cubrir los socios de la Confederación;
- IV. Revisar y aprobar el Presupuesto Anual que le sea presentado por el Tesorero;
- V. Evaluar y aprobar los proyectos institucionales que requieran de recursos económicos para su ejecución;
- VI. Cualquier otra que se establezcan en estos Estatutos, Reglamentos, Políticas o Lineamientos de la Confederación.

ARTÍCULO 113.- Integración del Comité de Control de Tesorería.

Estará integrado por el Vicepresidente de Finanzas, el Tesorero, el Presidente del Comité de Gobierno Corporativo y dos comisionados con destacada trayectoria y reputación en el ámbito empresarial, financiero o contable. La Comisión Ejecutiva nombrará de entre sus integrantes, a la persona que fungirá como Presidente.

Serán invitados con voz, pero sin voto, el Presidente del Comité de Auditoría, un representante del Comité de Gobierno Corporativo y el Comisario en turno.

Los acuerdos y resoluciones del Comité de Control de Tesorería serán tomados por la mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente Nacional tendrá voto de calidad.

Los dos Comisionados serán designados por el Presidente de la Confederación y ratificados por la Comisión Ejecutiva. Serán nombrados por períodos de 2 años pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos adicionales de dos años.

Para ser elegibles, deberán expresar previamente su aceptación por escrito a la invitación que les formule el Presidente.

Uno de los Comisionados tendrá el carácter de Presidente del Comité. El Presidente del Comité será electo por votación de los propios Comisionados durará un año en el cargo y podrá ser reelecto. En caso de empate, el Comisario de la Confederación hará la designación.

Cada uno de los integrantes del Comité deberá ser socio de algún Sindicato Patronal o de la propia Confederación y haberse desempeñado previamente ya sea como Consejero Nacional o Local o como Presidente del Sindicato Patronal, Presidente de Comisión o Comité de Trabajo de la Confederación, Presidente de Federación o Vicepresidente Nacional.

ARTÍCULO 114.- Instalación de las sesiones del Comité.

El Comité podrá instalarse, deliberar y adoptar sus determinaciones, con la presencia de tres de sus integrantes, siempre y cuando se haya convocado a la totalidad de los miembros.

El Comité se reunirá de forma ordinaria cada mes y podrá reunirse de forma extraordinaria si es convocado en cualquier tiempo por alguno de sus integrantes o el Presidente del Comité de Auditoría.

Asistirán a sus sesiones como invitados permanentes con voz, pero sin voto el Comisario, el Presidente del Comité de Auditoría y el Director General de COPARMEX.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ DE DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 115.- Fines del Comité de Desarrollo Humano.

El Comité de Desarrollo Humano tendrá como propósito coadyuvar con la Presidencia y la Dirección General en el diseño de la estructura organizacional de la Confederación y en asegurar que ésta cuente con el personal idóneo en todos los niveles, así como con programas de capacitación y desarrollo, sistemas de remuneración, políticas de personal y programas de vida y carrera dentro de la institución.

El Presidente o el Director General deberán someter a la aprobación de este Comité sus propuestas en torno al diseño de la estructura organizacional, la creación y supresión de puestos y la asignación de remuneraciones.

En el supuesto de discrepancia severa entre las recomendaciones y las acciones ejecutivas adoptadas, el Comité de Desarrollo Humano deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión Ejecutiva, la que procederá conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 116.- Atribuciones del Comité de Desarrollo Humano.

El Comité de Desarrollo Humano contará con las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y resolver el proceso de búsqueda, reclutamiento y selección de los candidatos a ocupar los puestos de Dirección General, y de los tres niveles jerárquicos inferiores inmediatos. Corresponderá al Comité de Desarrollo Humano, la determinación final de las personas que ocuparán dichos puestos y comunicará sus decisiones al Director General y al Presidente. El Presidente de la Confederación podrá vetar cualquier contratación;
- II. Aprobar el nombramiento y/o remoción de los referidos funcionarios y de los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior;
- III. Realizar entrevistas de salida a los funcionarios a los que se refiere el punto anterior;
- IV. Coadyuvar en el diseño y la definición de la estructura organizacional y del perfil de los . puestos del personal;
- V. Participar en la definición y el establecimiento de los mecanismos de evaluación del desempeño del Director General, y de los demás integrantes del personal directivo; y
- VI. Intervenir en la definición de tabuladores y sueldos y someterlos a la consideración del Presidente de la COPARMEX.

Las recomendaciones emanadas de los trabajos y acciones del Comité de Desarrollo Humano serán presentadas al Presidente de la Confederación.

En caso de discrepancia entre las propuestas del Comité de Desarrollo Humano y el Presidente de la Confederación, el Comité presentará sus recomendaciones a la Comisión Ejecutiva de la Confederación que será quien decida, en definitiva.

ARTÍCULO 117.- Integración del Comité de Desarrollo Humano.

El Comité de Desarrollo Humano estará integrado por cuatro personas con destacada trayectoria y reputación en los ámbitos empresarial, relaciones laborales y desarrollo de capital humano, a los que se les denominará Comisionados.

Uno de los Comisionados tendrá el carácter de Presidente del Comité, encargo que durará un año y será electo por votación de los propios Comisionados y podrá ser reelecto. En caso de empate, el Presidente de la Confederación hará la designación.

Cada uno de los integrantes del Comité de Desarrollo Humano deberá ser socios de algún Sindicato Patronal o de la propia Confederación y haberse desempeñado previamente como Consejero Nacional o Local o Presidente de Sindicato Patronal, Presidente de Comisión o Comité de Trabajo de tal Confederación, Presidente de Federación o Vicepresidente Nacional.

ARTÍCULO 118.- Designación y periodo de encargo.

Los integrantes del Comité de Desarrollo Humano serán designados por el Presidente de la Confederación por periodos de dos años, pudiendo ser ratificados hasta por dos períodos adicionales de dos años.

Para ser elegibles, deberán expresar previamente su aceptación por escrito a la invitación que les formule el Presidente.

El nuevo Presidente de la Confederación designará al inicio de su encargo a dos nuevos Comisionados del Comité de Desarrollo Humano.

Para tal efecto, cada vez que inicie el primer periodo de un Presidente de la Confederación, cesarán en su encargo los dos Comisionados que tengan más antigüedad en su encomienda, aun y cuando el ciclo para el que fueron designados no hubiere concluido.

Aquellos Comisionados cuyo encargo no concluya en los términos del párrafo precedente, continuarán en su responsabilidad, hasta que concluya la del Presidente entrante.

ARTÍCULO 119.- Instalación parcial.

El Comité de Desarrollo Humano podrá instalarse, deliberar y adoptar sus determinaciones con la presencia de tres de sus integrantes, siempre y cuando la totalidad de sus integrantes hayan sido convocados.

ARTÍCULO 120.- Periodicidad de reuniones.

El Comité de Desarrollo Humano se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y podrá reunirse en forma extraordinaria si es convocada en cualquier tiempo por alguno de sus integrantes, por el Presidente de la Confederación, la Comisión de Honor y Justicia el Comité de Gobierno Corporativo o una quinta parte de los socios directos de la Confederación.

CAPÍTULO QUINTO DEL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 121.- Fines del Comité de Gobierno Corporativo.

Comité de Gobierno Corporativo tiene como propósitos:

- I. Asegurar el escrupuloso manejo de recursos de origen público otorgados a la Confederación y a los Sindicatos Patronales;
- II. Recomendar las modificaciones que juzgue pertinentes para la aplicación y ejecución de las mejores prácticas corporativas;
- III. Asegurar la transparencia y rendición de cuentas y evitar los conflictos de intereses;
- IV. Someter el Código de Ética de la Confederación a la consideración de la Comisión Ejecutiva y promover su revisión y actualización en los casos en que proceda; y
- V. Reportar las irregularidades e incumplimientos a los órganos competentes de la Confederación;

ARTÍCULO 122.- Integración del Comité de Gobierno Corporativo.

El Comité de Gobierno Corporativo estará integrado por seis personas con destacada trayectoria y reputación en el ámbito de Gobierno Corporativo, la Gobernanza y mejores prácticas, a los que se denominará Comisionados.

Adicionalmente, deberá participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité de Gobierno Corporativo un representante del Comité de Auditoría, en caso de que el titular se encuentre impedido para formar parte de dicho Comité, podrá nombrar un suplente.

Uno de los Comisionados tendrá el carácter de Presidente del Comité, encargo que durará un año, se elegirá por votación de los propios Comisionados y podrá ser reelecto. En caso de empate, el Comisario de la Confederación hará la designación.

Cada uno de los integrantes del Comité deberá ser socio de algún Sindicato Patronal o de la propia Confederación y haberse desempeñado previamente como Consejero Nacional o Local, Presidente de Sindicato Patronal, Presidente de Comisión o Comité de Trabajo de la Confederación, Presidente de Federación o Vicepresidente Nacional.

ARTÍCULO 123.- Designación y permanencia de los Comisionados.

Los integrantes del Comité de Gobierno Corporativo serán designados por el Presidente de la Confederación y ratificados por la Comisión Ejecutiva por periodos de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos adicionales de dos años.

Para ser elegibles, deberán expresar previamente su aceptación por escrito a la invitación que les formule el Presidente. El nuevo Presidente de la Confederación, propondrá al inicio de su encargo, a dos nuevos Comisionados.

Para tal efecto, cada vez que inicie el primer periodo de un Presidente de la Confederación, cesarán en su encargo los dos Comisionados que tengan más antigüedad en su encomienda, aun y cuando el ciclo para el que fueron designados no hubiere concluido.

Aquellos Comisionados cuyo encargo no concluya en los términos del párrafo precedente continuarán en su responsabilidad hasta que concluya la del Presidente entrante.

ARTÍCULO 124. Instalación de Sesiones del Comité y Periodicidad.

El Comité podrá instalarse, deliberar y adoptar sus determinaciones, con la presencia de cuatro de sus integrantes, siempre y cuando se haya convocado a todos sus miembros.

El Comité se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria si es convocada en cualquier tiempo por alguno de sus integrantes, por el Consejo Directivo, el Presidente de la Confederación, el Comisario, el Comité de Honor y Justicia o una quinta parte de los Sindicatos Patronales socios de la Confederación.

CAPÍTULO SEXTO DEL COMITÉ CONSULTIVO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 125. Fines del Comité Consultivo Institucional

El Comité Consultivo Institucional tendrá como propósito asesorar al Presidente de la Confederación, en asuntos relevantes del País y la marcha de la organización. Las recomendaciones no serán vinculantes para el Presidente, y se otorgarán solo de forma verbal.

ARTÍCULO 126. Integración del Comité Consultivo Institucional

Estará conformado por todos los Ex Presidentes Nacionales, los Vicepresidentes Nacionales que hayan detentado dicho carácter por ocho o más años, y por los Consejeros Nacionales voluntarios, que se hayan ostentado ese cargo por veinte o más años. Los períodos podrán haberse acumulado en forma discontinua.

ARTÍCULO 127. Instalación de Sesiones del Comité y Periodicidad

Los miembros del Comité Consultivo Institucional asumirán sus funciones a partir de la instalación del propio Comité. En el mes de enero de cada año, el Secretario General certificará ante el Consejo Directivo, las personas que reúnan los requisitos.

El Comité se reunirá de forma cuatrimestral a convocatoria del Presidente de la Confederación, y nunca sesionará en ausencia del mismo.

TÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, EXPULSIÓN Y BAJA DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 128.- Causales para la imposición de Medidas Disciplinarias. Son causas que ameritarán la imposición de una corrección disciplinaria:

- I. La conducta contraria a los Documentos Rectores;

- II. El desacato a las políticas y acuerdos adoptados por la Confederación;
- III. El incumplimiento de la obligación de pago de cuotas o servicios o de cualquier obligación establecida en los presentes Estatutos;
- IV. El incumplimiento a lo establecido en el Artículo 9 fracción III, inciso m); así como las demás obligaciones que se determinen respecto al reglamento de uso de las marcas, avisos comerciales y demás acuerdos respectivos de la Confederación.
- V. Cualquier conducta que cause un daño material, moral o de cualquier otra índole a la Confederación;
- VI. El uso indebido o ilegal de recursos económicos de origen público o privado cuya administración tengan bajo su responsabilidad;
- VII. Que el Presidente o los miembros de la Comisión Ejecutiva de un Sindicato Patronal violen o incumplan sus propios Estatutos;
- VIII. Que el Presidente o los miembros de la Comisión Ejecutiva de un Sindicato Patronal participen en actos de política partidista y de proselitismo a favor o en contra de partidos o candidatos a puestos de elección popular, en los términos del primer párrafo del artículo 4 de estos Estatutos;
- IX. Que el Presidente o los miembros de la Comisión Ejecutiva de un Sindicato Patronal acepten ser dirigentes municipales, estatales o nacionales de algún partido político;
- X. Que el Presidente o los miembros de la Comisión Ejecutiva de un Sindicato Patronal acepten ser funcionarios públicos;
- XI. Que el Presidente o los miembros de la Comisión Ejecutiva de un Sindicato Patronal que tengan la pretensión de participar en algún proceso electoral que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no renuncien a su cargo seis meses antes del día de la elección; y
- XII. Que las personas antes mencionadas incumplan sus obligaciones,

ARTÍCULO 129.- Medidas disciplinarias.

La Comisión Ejecutiva, previa audiencia del interesado y en consideración a la gravedad de la falla de que se trate, podrá imponer a cualquier socio las siguientes causas disciplinarias:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión parcial de derechos;
- IV. Suspensión del uso de la marca **COPARMEX**
- V. Suspensión total de derechos; y
- VI. Expulsión.

Un reglamento, aprobado por la Comisión Ejecutiva, regulará los criterios y procedimientos para la aplicación de las medidas disciplinarias.

ARTÍCULO 130.- Causales de expulsión.

Los socios de la Confederación podrán ser expulsados por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Proporcionar información falsa a COPARMEX relativa al cumplimiento de sus obligaciones o abstenerse o negarse a proporcionar dicha información cuando le sea requerida;
- II. Realizar actos que atenten contra el prestigio y fama pública de COPARMEX;
- III. Incurrir en alguna de las causales de los artículos 128, 9 fracción III, 10 fracción III, 11 fracción III, 13 fracción III y del Título III ya sea en forma grave o reiterada.

ARTÍCULO 131.- Procedimiento para la expulsión de un socio. La expulsión de un socio se sujetará a las normas siguientes:

A) Tratándose de un socio directo se procederá como sigue:

- I. La denuncia debidamente sustentada podrá ser presentada ante la Comisión Ejecutiva por cualquier socio, por cualquier miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Ejecutiva y por el Comité de Gobierno Corporativo o el Comité de Honor y Justicia;
- II. La Comisión Ejecutiva con vista en las pruebas aportadas y oyendo en defensa al interesado, resolverá si procede o no la expulsión y, en caso afirmativo, dará cuenta al Presidente de la Confederación para que el asunto se someta a la consideración de la Asamblea Extraordinaria que conozca del asunto y resuelva, en definitiva;
- III. La propuesta de expulsión deberá estar expresamente contemplada como único punto en el orden del día contenido en la convocatoria de la Asamblea de que se trate;
- IV. La Asamblea conocerá los argumentos y pruebas ofrecidas por la Comisión Ejecutiva en su solicitud de expulsión y escuchará, previo ofrecimiento de audiencia, al socio afectado en su defensa y decidirá libremente y a su prudente arbitrio; y
- V. La expulsión deberá ser aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los socios con derecho a voto presentes en la Asamblea o bien, por la mayoría de los presentes en segunda convocatoria.

B) Tratándose de un socio indirecto se procederá como sigue:

- I. La denuncia debidamente sustentada podrá ser presentada ante la Comisión de Honor y Justicia por el Presidente, Secretario General, el Comité de Auditoría, el Comité de Gobierno Corporativo o el Consejo Directivo de la propia Confederación o de un Sindicato Patronal;
- II. El Comité de Honor y Justicia con vista en las pruebas aportadas y oyendo en defensa al interesado, resolverá si procede o no la expulsión y,
- III. En caso afirmativo, hará de conocimiento al Sindicato Patronal al cual se encuentra afiliado.

La resolución emitida por el Comité de Honor y Justicia es definitivo e inapelable.

ARTÍCULO 132.- Baja de un socio directo.

Se entenderá que un socio renuncia tácitamente a su calidad de socio por el sólo hecho de dejar de cumplir con el pago oportuno de sus cuotas por más de seis meses, sin mediar convenio de regularización de pagos aprobado por la Comisión Ejecutiva. La Dirección General dará cuenta al Consejo Directivo de los socios que se encuentren en este supuesto para que haga la declaratoria de baja automática de su padrón de miembros, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea Ordinaria.

**TÍTULO IX
DE LA ELABORACIÓN Y REFORMA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA REFORMA A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS
Y A LOS ESTATUTOS**

ARTÍCULO 133.- Derecho a proponer reformas a la Declaración de Principios y a los Estatutos. El Presidente y los socios directos tienen derecho a proponer reformas a la Declaración de Principios y a los Estatutos.

ARTÍCULO 134.- Procedimiento para la reforma a la Declaración de Principios y a los Estatutos. De requerirse reformas a la Declaración de Principios o a los Estatutos, el Consejo Directivo designará, a propuesta del Presidente, un Comité de cinco personas para que este proponga, revise, estudie y en su caso, modifiquen y presenten una iniciativa de reforma. El Consejo Directivo analizará la procedencia de dicha iniciativa de reforma y, en caso de aprobarla, solicitará al Presidente que la envíe a todos los socios con derecho a voto y que convoque a una Asamblea Extraordinaria para que resuelva en consecuencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEREGLAMENTOS

ARTÍCULO 135.- De los Reglamentos de la Confederación.

Los presentes Estatutos podrán reglamentarse en los aspectos específicos que requieran disposiciones complementarias para su mejor aplicación.

ARTÍCULO 136.- Derecho para proponer Reglamentos.

El Presidente y los socios directos tienen derecho a proponer la reglamentación de una o más disposiciones de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 137.- Proceso de elaboración de Reglamentos.

El Director General previo análisis respectivo, deberá dar cuenta de toda propuesta de Reglamento al Secretario General, el cual, de estimarlo pertinente, solicitará un dictamen a la Comisión o Comité Estatutario que considere idóneo.

En base al sentido del dictamen, someterá la iniciativa de Reglamento a la aprobación de la Comisión Ejecutiva, y de ser negativo dicha opinión lo desechará.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO

ARTÍCULO 138.- Del Plan Estratégico.

COPARMEX tendrá un Plan Estratégico que definirá la Misión, la Visión y los Objetivos Estratégicos de la Confederación.

ARTÍCULO 139.- Procedimiento para la actualización del Plan Estratégico.

El Plan Estratégico comprenderá un periodo de **3** años. Para mantenerlo actualizado, será objeto de validaciones anuales o de ajustes que responden a cambios relevantes del entorno.

El Presidente de la Confederación designará anualmente una Comisión de Actualización del Plan Estratégico y cada **trienio** un Comité para su elaboración completa, la cual será ratificada por la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 140.- Procedimiento para la disolución.

La Confederación solamente será disuelta por acuerdo expreso en tal sentido tomado en Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 141.- Consecuencias de la disolución.

Disuelta la Confederación en términos del artículo anterior, inmediatamente se pondrá en liquidación, que estará a cargo de los liquidadores que al efecto designen la misma Asamblea en la cual se requerirá el voto de la mayoría de las dos terceras partes del total de las personas socios miembros afiliados.

Los liquidadores procederán a concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución, a enajenar los activos de la Confederación y a pagar sus adeudos. Si después de pagados dichos adeudos hubiere algún remanente, éste se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas pagadas a la Confederación durante el último año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Modificación de Estatutos anteriores.

En los términos que se indica en el texto previo, se modifican y adicionan los Estatutos de la Confederación Patronal de la República Mexicana aprobados en la Asamblea Extraordinaria celebrada el **06 de junio de 2024**.

SEGUNDA. - Vigencia de estos Estatutos.

Los cambios a los Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, **celebrada con fecha 12 de junio de 2025, por lo que desde este momento se considerarán obligatorios y deberán de observarse todas y cada una de las disposiciones contempladas en este Instrumento.**

TERCERA. - Vigencia de reglamentos.

Las disposiciones reglamentarias previamente emitidas continuarán vigentes en lo que no se oponga a los presentes Estatutos.

CUARTA. - Depósito ante las Autoridades Laborales.

Las modificaciones a los presentes Estatutos serán depositadas ante **el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.**

QUINTA. - Adecuación de los Estatutos de los Sindicatos Patronales Socios.

Los Sindicatos Patronales contarán con un plazo de un año contado a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos para que, en caso de requerirlo, modifiquen sus respectivos Estatutos a fin de hacerlos acordes con las reformas aprobadas.

SEXTA. - Disposiciones Extraordinarias.

Las Asambleas de la COPARMEX podrán designar con arreglo al artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo, a cualquier directivo, por los ejercicios sociales y con la conformación consignada en los presentes Estatutos.

El Presidente de la COPARMEX, se encuentra facultado para autorizar mediante su firma cualquier documento, en términos de lo dispuesto en los últimos párrafos de los artículos 365 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo actas de cualquier tipo de Asamblea o reunión prevista en estas normas, los Estatutos, así como los Informes de altas y bajas de miembros o padrones.

SÉPTIMA. - Denominaciones.

Las referencias a Centros Empresariales y/o Centros Patronales que consten en circulares, lineamientos, manuales, reglamentos, Estatutos de Centros Empresariales o Estatutos de Centros Patronales, y otros documentos similares, se considerarán equivalentes a la expresión "Sindicato Patronal" que se incorpora en estos Estatutos.

Las referencias al Secretario General que se incorporan en estos Estatutos, se entenderán referidas a quienes hayan fungido como Secretario de la Confederación, por lo que todas las actividades, actuaciones, certificaciones y constancias se entenderán referidas al encargo que por virtud de estos Estatutos se denomina en lo sucesivo como Secretario General.

Los presentes estatutos se autorizan en términos del artículo 365, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo y de los Estatutos de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

ESTATUTOS

CONFEDERACIÓN PATRONAL DE
LA REPÚBLICA MEXICANA

— ACTUALIZADOS —



COPARMEX®